

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del  
requerido y su implicancia en el derecho de propiedad.**

### **TESIS**

Para optar el Título profesional de Abogada

### **AUTORAS:**

Br. Lesslie Jannely García Risco

Br. Sally Alejandra López Cortez

**Tumbes, 2025**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del  
requerido y su implicancia en el derecho de propiedad.**

### **Tesis aprobada en estilo y forma por:**

Dra. Mirian Margot Umbo Ruiz  
ORCID: 0000-0001-8601-4347

(Presidente)

Mg. Susana Elena Mejía Novoa  
ORCID: 0000-0003-1811-0200

(Secretaria)

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
ORCID: 0000-0001-9734-064X

(Vocal)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz  
ORCID: 0000-0001-9688-5007

(Accesitario)

**Tumbes, 2025**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA DE DERECHO



**Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del  
requerido y su implicancia en el derecho de propiedad.**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y  
estilo:**

**Bach. Lesslie Jannely García Risco (Autora)**

**ORCID: 0009-0008-9311-3464**

**Bach. Sally Alejandra López Cortez (Autora)**

**ORCID: 0009-0006-6974-9900**

**Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)**

**ORCID: 0000-0001-9734-064X**

**TUMBES, 2025**

## CERTIFICACIÓN

**MTRO. JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ**, docente ordinario en la categoría de Auxiliar de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

### CERTIFICO

Que el informe de tesis titulado “**Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del requerido y su implicancia en el derecho de propiedad**”, presentado por las bachilleres en derecho Lesslie Jannely García Risco y Sally Alejandra López Cortez, ha sido asesorado y revisado por mi persona; por tanto, queda autorizado para su presentación a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 22 de octubre del 2025.



---

**Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez**

Asesor del proyecto de tesis



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, el día seis del mes de noviembre del dos mil veinticinco, a las 18:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N°164-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 11 de julio del 2025, integrado por la Dra. Mirian Margot Umbo Ruiz, con DNI N° 45067125 en su condición de presidente, Mg. Susana Elena Mejía Novoa, con DNI N° 02866427 en su condición de Secretaria y el Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz, con DNI N° 02832343 en su condición de accesitario con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulada: "EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA TIPOLOGÍA DEL DELITO Y CONDICIÓN DEL REQUERIDO Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD", para optar el Título Profesional de Abogada, las bachilleres Lesslie Jannely García Risco y Sally Alejandra López Cortez la que se realizará de FORMA PRESENCIAL, en la Sala de Simulación de Audiencias de la FDCP de la UNTUMBES.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a las tesis, LESSLIE JANNELLY GARCÍA RISCO Y SALLY ALEJANDRA LÓPEZ CORTEZ para que procedan a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena ( ) y Sobresaliente (X).

Por tanto, las Bachilleres, quedan APTAS para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado (a), en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 18 horas con 50 minutos, del mismo día, el presidente del jurado da por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dra. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ  
DNI N° 45067125  
Código ORCID 0000-0001-8601-4347  
Presidente

Mg. SUSANA ELENA MEJÍA NOVOA  
DNI N° 02866427  
Código ORCID 0000-0003-1811-0200  
Secretaria

Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ  
DNI N° 02832343  
Código ORCID 0000-0003-0313-7566  
Accesitario

# Lesslie Jannely García Risco y Sally Alejandra López...

## Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del requerido y su implicancia en el derecho de propiedad.

📄 Informes finales 2025-II

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::3117:519605903

64 páginas

Fecha de entrega  
28 oct 2025, 17:27 GMT-5

14.980 palabras

Fecha de descarga  
28 oct 2025, 17:31 GMT-5

82.568 caracteres

Nombre del archivo  
Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del requerido y su implicancia en e...pdf

Tamaño del archivo  
518.1 KB



---

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Orcid:0000-0001-9734-064X




## 3% Similitud general


El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales

- 2%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 2%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Orcid: 0000-0001-9734-064X

### Fuentes principales

- 2% Fuentes de Internet
- 0% Publicaciones
- 2% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	<1%
2	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
3	Internet	repositorio.upt.edu.pe	<1%
4	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
5	Trabajos del estudiante	Universidad Cesar Vallejo on 2025-07-21	<1%
6	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2022-02-15	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Federico Villarreal on 2024-08-31	<1%
8	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-06-24	<1%
9	Internet	latam.redilat.org	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Señor de Sipan on 2024-07-07	<1%
11	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional Federico Villarreal on 2025-04-01	<1%

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
 Orcid: 0000-0001-9734-054X

12	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2021-09-25	<1%
13	Internet	repository.ugc.edu.co	<1%
14	Internet	ri.ues.edu.sv	<1%



---

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
Orcid: 0000-0001-9734-064X

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo de investigación a nuestros amados padres y hermanos, por su amor incondicional, constante apoyo, comprensión y motivación en cada etapa de nuestra formación profesional.

A nuestro docente y asesor, quien con su guía y conocimientos nos impulsó a alcanzar esta meta académica.

Y a todas aquellas personas que, de una u otra manera, nos brindaron su apoyo y compañía a lo largo de este camino.

### **AGRADECIMIENTO:**

Agradecemos principalmente a Dios por permitirnos llegar a este momento tan importante de nuestra formación profesional, a nuestros padres por su esfuerzo en brindarnos siempre una gran educación y a nuestro estimado docente y asesor Javier Rojas Jiménez por su apoyo constante en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

## INDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS.....	xivii
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xv
RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	21
2.1. BASES TEÓRICO - CIENTÍFICAS.....	21
2.2. ANTECEDENTES.....	34
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	44
III. MATERIALES Y METODOS.....	47
3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS...47	
3.2. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO .....	48
3.3. METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	50
3.4. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS .....	51
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	52
4.1. RESULTADOS.....	52
4.2. DISCUSIÓN .....	58
V. CONCLUSIONES .....	71
VI. RECOMENDACIONES .....	73
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
VIII. ANEXOS .....	83

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Población de la investigación.....	43
<b>Tabla 2</b> Frecuencias y porcentajes de la condición del requerido en los casos de extinción de dominio.....	46
<b>Tabla 3</b> Frecuencias y porcentajes de los tipos de delitos en los casos de extinción de dominio.....	48
<b>Tabla 4</b> Frecuencias y porcentajes de la aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delitos y condición del requerido.....	50
<b>Tabla 5</b> Relación estadística que existe en la aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delitos con la condición del requerido.....	51
<b>Tabla 6</b> Resultados de asociación entre las dimensiones de las variables de estudio.....	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Gráfico circular de la condición del requerido en los casos de extinción de dominio.....	46
<b>Figura 2</b> <i>Gráfico circular de los tipos de delitos en los casos de extinción de dominio.</i> .....	48

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO 01: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO 02: FICHA DE OBSERVACIÓN.....</b>	<b>81</b>
<b>ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....</b>	<b>83</b>

## RESUMEN

La presente investigación analizó la aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito y la condición del propietario y su implicancia en el derecho fundamental de la propiedad, en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes 2020 – 2024. Los objetivos específicos se orientaron a: determinar la aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito y condición del requerido; relacionar la aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delitos con la condición del requerido; y analizar la naturaleza de la extinción de dominio del derecho de propiedad. Se aplicó un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-explicativo y no experimental. La población estuvo compuesta por 408 casos llevados por la Fiscalía provincial transitoria de extinción de dominio de Tumbes entre el 2020-2024, de los cuales se seleccionaron 170 casos como muestra, considerando aquellos donde se ha restringido el derecho de propiedad. Se aplicó la técnica de la observación y como instrumento la ficha de observación, evidenciando mediante los resultados que entre 2020 y 2024 la extinción de dominio en Tumbes se aplicó principalmente en delitos de contrabando y lavado de activos, afectando en mayor medida a terceros (64,7%) que a propietarios (35,3%); que existe una asociación estadísticamente significativa entre la condición del requerido y la topología del delito, evidenciando que ambos factores influyen en la afectación al derecho de propiedad, pues se obtuvo una significancia de 0.000, siendo menor a 0.05 (Sig. 0.000 < 0.05), lo que exige la implementación de políticas de evaluación y seguimiento de los procesos de extinción de dominio, a fin de mejorar la eficacia, transparencia y proporcionalidad de su aplicación.

Palabras Clave: Extinción de Dominio, Tipología del delito, Derecho de Propiedad, delito, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos.

## **ABSTRACT**

This research analyzed the application of asset forfeiture according to the typology of the crime and the condition of the owner, as well as its implications for the fundamental right to property, within the Provisional Provincial Prosecutor's Office for Asset Forfeiture of Tumbes during the period 2020–2024. The specific objectives were: to determine the application of asset forfeiture according to the type of crime and the condition of the person involved; to examine the relationship between the application of asset forfeiture, the typology of crimes, and the condition of the person involved; and to analyze the nature of asset forfeiture in relation to property rights. A quantitative, descriptive-explanatory, and non-experimental approach was applied. The population consisted of 408 cases handled by the Provisional Provincial Prosecutor's Office for Asset Forfeiture of Tumbes between 2020 and 2024, from which 170 cases were selected as the sample, focusing on those where the right to property had been restricted. The observation technique was used, with an observation form as the instrument. The results showed that between 2020 and 2024, asset forfeiture in Tumbes was mainly applied in cases of smuggling and money laundering, affecting third parties (64.7%) to a greater extent than property owners (35.3%). A statistically significant association was found between the condition of the person involved and the type of crime, indicating that both factors influence the impact on property rights, with a significance value of 0.000, lower than 0.05 (Sig. 0.000 < 0.05). These findings highlight the need to implement evaluation and monitoring policies for asset forfeiture proceedings to improve their effectiveness, transparency, and proportionality.

Keywords: Asset Forfeiture, Crime Types, Property Law, Crime, Drug Trafficking, Money Laundering.

## I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, nuestro país ha enfrentado un notable aumento de la criminalidad organizada, una actividad que ha demostrado una alta capacidad para generar y ocultar patrimonios ilícitos de considerable envergadura. No obstante, estos activos o bienes frecuentemente no pueden ser afectados dentro del proceso penal tradicional, lo que propicia una percepción de impunidad en la sociedad. Ante esta situación, el legislador reconoció la necesidad de instaurar una nueva figura capaz de afrontar esta problemática, configurándose así el surgimiento de la institución jurídica de la Extinción de Dominio.

Esta institución surgió como una herramienta jurídica clave en la lucha contra el crimen organizado, la corrupción y otras formas de criminalidad que generan beneficios económicos ilícitos. Esta figura permite al Estado recuperar bienes obtenidos de manera ilegal o utilizados para fines delictivos. Sin embargo, su aplicación ha suscitado un intenso debate jurídico y doctrinario, especialmente en lo referente a su impacto sobre el derecho de propiedad y las garantías fundamentales de los ciudadanos.

Bajo esa premisa, la presente investigación tuvo como finalidad examinar la institución jurídica de la extinción de dominio en función de la tipología del delito y la condición del requerido, es decir, si se trata de un imputado, condenado o un tercero vinculado al bien. Esta distinción es crucial, ya que la naturaleza del delito y la situación jurídica del requerido deben ser consideradas en la aplicación de esta figura y en la valoración que se haga del derecho de propiedad involucrado.

Siendo ello así, consideramos que se debe tomar en cuenta los avances de esta figura en países como Colombia y Ecuador, pues como lo menciona Zurita (2023) en su estudio *El límite a la acción de extinción de dominio: Análisis de la prejudicialidad penal*; la promulgación de la LED representa un hito significativo

dentro del desarrollo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, al establecer un mecanismo eficaz para debilitar el poder económico derivado de actividades delictivas. Esta normativa permite la afectación de bienes vinculados a la comisión de diversos tipos penales, conforme a lo dispuesto en su propio articulado. A su vez, la ley incorpora criterios de viabilidad orientados a garantizar una aplicación eficiente, tanto en la fase de indagación patrimonial como durante el proceso judicial, asegurando en todo momento el respeto al debido proceso. En consecuencia, se habilita la extinción del derecho de dominio, con énfasis en aquellos bienes cuya procedencia se vincula a actividades ilícitas, a través de la emisión de una sentencia, permitiendo su transferencia a favor del Estado.

En nuestro país, el derecho a la propiedad es reconocido Constitucionalmente como inviolable, no obstante, se señala que deber ser ejercido conforme a la ley, por lo que no se puede despojar de este derecho a las personas salvo por causas justas. En este sentido, la extinción de dominio acarrea un debate importante respecto a su compatibilidad con los derechos fundamentales, especialmente cuando se aplica sobre bienes de propietarios que no guardan relación directa con el hecho ilícito. En tales casos, se generan afectaciones patrimoniales injustas y una percepción de desproporcionalidad en la aplicación de la norma.

Tal como lo señala Zare (2021) en su tesis *¿Deberán pagar justos por pecadores? El tercero de buena fe como límite a la Extinción de Dominio*; la Extinción de Dominio constituye un instrumento jurídico eficaz en la lucha contra el crimen organizado, sin embargo, esta institución jurídica no se encuentra perfeccionada, pues aún existen numerosos problemas a los cuales se debe dar una solución, siendo uno de los más importantes la tutela de derechos de quienes alegan buena fe y que reúnan los requisitos de una buena fe cualificada. Resultando por ello necesario se realicen ciertos cambios en la ley, respecto cuando se trate de la condición del requerido, esto es, cuando se está frente a un tercero.

En este marco de ideas, la presente investigación tuvo como propósito analizar la aplicación de la extinción de dominio, observando el tipo de delito y la condición del requerido, así como sus implicancias en el ejercicio del derecho fundamental a la propiedad, para lo cual se planteó la siguiente interrogante: ¿Qué implicancias tiene la aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito y la condición del requerido en el derecho fundamental de la propiedad, en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes 2020 - 2024?, para tal efecto se analizó la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, tanto en los casos donde el propietario cometió el hecho delictivo, como en aquellos en donde el propietario del bien no ha participado en la actividad ilícita, pero igualmente se ve afectado en su derecho de propiedad, determinando la diferente tipología de delitos en donde se aplica la medida. Este análisis se centró en identificar cómo los diferentes tipos de delitos y las características de los sujetos involucrados inciden en la justicia y proporcionalidad de la medida, así como sus implicancias en el derecho de propiedad.

A través de esta investigación, se desarrolló un marco analítico que permitió una mejor comprensión de las implicancias jurídicas de la extinción de dominio, proponiendo recomendaciones concretas para una aplicación más equitativa y equilibrada de esta medida. Los resultados de este estudio no solo contribuyen al debate académico sobre la extinción de dominio y sus implicancias, sino que también sirven como insumo para futuras investigaciones y como una herramienta práctica para la comunidad jurídica, especialmente en el contexto del Distrito Fiscal de Tumbes.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. BASES TEÓRICO - CIENTÍFICAS**

#### **2.1.1. EXTINCIÓN DE DOMINIO:**

Esta institución, denominada anteriormente en nuestro ordenamiento jurídico como pérdida de dominio, fue incorporada a través del D.L N° 992, con la finalidad de adquirir una herramienta de política para combatir la criminalidad organizada en nuestro país, así como las ganancias que esta generaba; sin embargo, debido algunas dificultades que se presentaron en la práctica al momento de usar esta figura como una herramienta para obtener aquellos bienes provenientes de la actividad ilícita, es que se promulga la Ley N°29212, la cual fue modificada posteriormente por el Decreto Legislativo N°1104.

Actualmente está en vigencia el D.L N° 1373 y su reglamento, el cual fue aprobado a través del D.S N°007-2019-JUS, de fecha 01.02.2019, a través del cual se cambió la denominación de pérdida de dominio por el título de extinción de dominio, entendiéndose esta como un procedimiento autónomo y de naturaleza especial que se aplica de forma exclusiva sobre derechos reales, al tener como finalidad la declaración de titularidad a favor del Estado respecto de aquellos bienes cuya procedencia se vincula a actividades ilícitas, es así que el presente decreto lo ha conceptualizado como un efecto jurídico-patrimonial que transfiere al Estado la posesión de bienes que han sido instrumento, ganancia, efecto u objeto cuyo origen es ilícito, mediante resolución emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente, sin derecho a indemnización alguna en beneficio del requerido (Decreto legislativo N°1373, 2018).

En ese sentido, se puede señalar que el proceso de extinción de dominio resulta procedente respecto de aquellos bienes vinculados o derivados de actividades criminales tipificadas en la LED.

## **COMPETENCIA**

Es cuanto, a la competencia territorial, es competente para conocer la causa el juez especializado del distrito judicial en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el bien materia de indagación patrimonial; no obstante, tratándose de casos en los que se en los que dichos bienes se encuentren en distintos distritos judiciales, se tomará en cuenta el primero donde se inició la indagación patrimonial. Por último, en caso de trate de bienes que se encuentran en el extranjero, entonces corresponderá que lo lleve a cabo el juez especializado de Lima Centro.

## **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS**

- **Autónomo:** Porque es completamente libre e independiente al proceso penal, civil, arbitral o cualquiera que tenga naturaleza jurisdiccional, razón por la cual no es necesario u obligatorio que se emita previamente una sentencia o laudo en aquellos, para que se pueda expedir una sentencia en este proceso.
- **Público:** Debido que los bienes extinguidos pasan a la esfera del Estado, al dominio público.
- **Patrimonial:** En virtud a que recae sobre bienes patrimoniales.
- **Real:** Adquiere este carácter debido que repercute en derecho reales.

## **ACTORES EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Según lo señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio (2019), tenemos los siguientes:

- Juez Especializado: es el encargado de conocer el proceso de extinción de dominio y resolver el mismo.
- Fiscal Especializado: el/la agente del Ministerio Público, encargado de conocer los hechos relacionados con la extinción de dominio.
- División Policial Especializada: Es un grupo especializado en extinción de dominio, encargada de prestar apoyo al Ministerio Público en la fase de indagación patrimonial, teniendo como función realizar todos aquellos actos de indagación que se consideren necesarias, siempre bajo la conducción jurisdiccional del Fiscal, para los fines del proceso; asimismo, está encargada de la planificación operativa cuando se ejecuten medidas cautelares.
- Procurador Público Especializado: Considerado como el representante del Estado, así como la policía especializada, también participa y coopera en la fase de investigación patrimonial, para lo cual podrá solicitar que la realización de determinados actos de indagación, presentar u ofrecer pruebas.

## **ETAPAS DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

De igual manera, se han establecido dos etapas en este proceso, que son:

I) Etapa de indagación patrimonial y II) Etapa judicial.

### **ETAPA DE INDAGACIÓN PATRIMONIAL**

Fase inicial del proceso de extinción de Dominio y está bajo el mando del fiscal especializado, el cual puede actuar de oficio o por denuncia, y cuenta con el apoyo de la policía especializada, esta etapa tiene carácter reservado y consiste en realizar todos aquellos actos indagatorios a fin de determinar si corresponde presentar la demanda correspondiente o

el archivo de la investigación, para lo cual el fiscal especializado emitirá una disposición de indagación patrimonial, fundamentando la situación jurídica, fáctica, y probatoria para identificar al propietario, ubicar los bienes y determinar el valor de estos, así como reunir todos aquellos medios probatorios o indicios necesarios para evidenciar tanto la concurrencia de los presupuestos de procedencia como el nexo o relación de con la actividad ilícita; en esta etapa también se puede requerir al juez especializado las medidas cautelares necesarias o demás actos de investigación que requieran de una previa autorización judicial, como lo son el levantamiento del secreto de las comunicaciones, secreto bancario, la ejecución de videovigilancia (cuando esta se va a realizar en lugares cerrados o el interior de inmuebles), los allanamientos o registros domiciliarios (Rojas, 2020)

En ese sentido, una vez se haya iniciado la presente etapa, se deberá proceder a notificar al procurador público especializado a fin de que se apersona al proceso y participe o intervenga en el desarrollo de la presente etapa, pudiendo solicitar también se realicen demás actos de indagación necesarios u ofreciendo medios de prueba.

Asimismo, es importante señalar que en esta etapa el fiscal especializado puede solicitar información a funcionarios, servidores, entidades públicas y privadas, mismos que se encuentra obligadas a dar respuesta en el plazo de 03 días hábiles y en caso no sea posible remitirlo en dicho plazo, pueden requerir con la suficiente antelación una extensión del plazo por mismo periodo.

Una vez concluida esta etapa, ya sea porque se cumplió con el objetivo o porque culminó el plazo de 12 meses, el fiscal deberá analizar y decidir si presenta la demanda o se archiva el caso.

## **ETAPA JUDICIAL**

Esta etapa está a bajo la dirección del juez especializado e inicia cuando se admite a trámite la demanda, teniendo el plazo de 03 días hábiles para calificar la misma, o en caso de trate de casos complejos el plazo es de 10 días, a fin de determinar si la declara inadmisible o improcedente; en el primer caso, debido a la falta de algún requisito formal, se le concede al ministerio público un plazo de 03 días hábiles para subsanarlo; pero en el caso de que la demanda es declarada improcedente procederá interponer el recurso de apelación, con un plazo de 05 días hábiles. Es en la misma resolución donde el juez se pronunciará sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas o requeridas por el fiscal.

Su plazo empieza a correr desde el momento en que se le notifica la demanda al requerido, contando el mismo con un plazo de 30 días para para contestarla, pudiendo para ello presentar también aquellos medios para probar la licitud de aquellos bienes materia del proceso de extinción, debiendo para ello señalar la pertinencia, conducencia y utilidad de los mismos; además, también podrá interponer las excepciones que considere pertinentes, como de competencia o de cosa juzgada; siendo que la primera, en caso sea declara fundada se resuelve en la audiencia inicial y la segunda, al momento que se emita la sentencia. En caso contrario, el requerido no conteste la demanda o no se presente a las audiencias, pese haber sido válidamente notificado, entonces será declarado en rebeldía (Rojas, 2020).

Es así que, que la presente se desarrolla a través dos audiencias: audiencia preliminar y de admisión de medios probatorios; siendo que en

la primera es donde se resuelven las excepciones interpuestas por el requerido o nulidades, las cuales se interponen ante la afectación del derecho al debido proceso, a la prueba, la doble instancia o a la defensa, y tiene carácter improrrogable.

Respecto a la admisión de medios probatorios, tal como se había señalado, las partes pueden presentar su medios o elementos probatorios, a fin de esclarecer la ilicitud o licitud de los bienes. Esta decisión se toma mediante un auto, siendo el juez quien determinará la admisión de dichos medios, a través de un auto debidamente motivado. Es así que, en la audiencia de actuación de medios probatorios, se actúan los medios admitidos y solicitadas en su oportunidad, por las partes.

#### **1.1 PARTES INTERESADAS EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN**

Respecto a la participación de las partes interesadas en el proceso de extinción de dominio, estos podrán hacer una vez se haya notificado la resolución que admite la demanda o las medidas cautelares solicitadas, debiendo para ello sustentar su pretensión y ofrecer las pruebas necesarias, para que posteriormente el juez especializado determine bajo una sentencia debidamente motiva, si corresponde ser reconocido o no como tercero de buena fe.

#### **EFFECTOS DE LA SENTENCIA**

La resolución que declare fundada la demanda de extinción de dominio, deberá estar debidamente motivada y sustentarse en pruebas consistentes y razonables. Dicha resolución deberá ordenar la extinción de los derechos reales y accesorios, generando con ello que dichos bienes sean trasladados a la esfera del estado, a través del Programa Nacional de

Bienes Incautados (PRONABI), en el plazo de 24 horas después de haber sido emitida la misma; no obstante, la mencionada entidad no podrá hacer uso ni disposición de tales bienes en cuanto la misma aún no haya adquirido calidad de cosa juzgada.

### **2.1.2. DERECHO DE PROPIEDAD:**

Considerado por nuestra Constitución Política, como un derecho fundamental e inviolable, si es que su ejercicio se realiza en concordancia con el bien común y respetando los límites establecidos por ley. Esto es, que ninguna persona podrá ser privada de su propiedad, salvo las excepciones prescritas por ley. De igual manera, se trata de un derecho real, fundamentado en el control que el propietario ejerce sobre un bien, pudiendo consecuentemente disponer del mismo. En ese sentido, se puede señalar que este derecho, es relativo, mas no absoluto, ya que excepcionalmente el Estado puede efectuar su intervención en propiedades que estén en controversia con la ley, esto es, que hayan sido fruto o instrumentos de actividades ilícitas, ello con la finalidad de proteger el orden público (Eustaquio, 2020).

### **Características del Derecho de propiedad**

Tal como lo describe Varsi (2019), la propiedad presenta las siguientes características:

#### **1. Derecho real:**

El derecho de propiedad es el derecho real más íntegro y desarrollado a comparación de los demás, es considerado como el primero, aunque cronológicamente hablando se instituyó antes la posesión. No obstante, la

propiedad se vincula con la posesión, al ser esta última el contenido económico de la primera, lo cual permite el ejercicio pleno de las facultades.

## 2. Exclusivo:

Se considera que la propiedad es excluyente, pues única y exclusivamente puede tener el dominio de un bien una sola una persona. Sin embargo, cuando pertenece a varias, le corresponde a cada persona una parte alícuota y serán propietarios en común del mismo bien, por la parte a que a cada uno le pertenece.

## 3. Absoluta:

También llamada indeterminada, incalculable e ilimitada. Esta característica permite:

a) Un señorío pleno sobre el bien: pues el propietario disfruta de todos los elementos, es decir; uso, disfrute, disposición y reivindicación, lo que hace que la propiedad sea un derecho íntegro. A pesar de que la propiedad tiene carácter absoluto, ello no implica que sea un derecho irrestricto.

b) Determinar su carácter erga omnes e ius perseguendi: el derecho de propiedad es oponible a terceros, pues todos tienen el deber de respetar la propiedad, siendo el propietario, el responsable de defender sus intereses. Asimismo, comprende un aspecto personal, en cuanto a la relación del objeto con el sujeto, limitando de esa forma que terceros actúen sobre el bien sin la voluntad del titular.

## 4. Inviolable:

De acuerdo al art 70° de nuestra constitución este derecho goza de inviolabilidad, pues no puede ser vulnerada, infringida o quebrantada. Estas prohibiciones son aplicables al estado, acreedores o terceros, significando de esa forma que no pueden turbarla, dañarla, desintegrarla o

desconocerla, pues de ser el caso se alteraría el derecho de propiedad. De igual forma, el precitado artículo reconoce una indemnización en casos de expropiación, en mérito a un principio general reconocido por el Derecho Constitucional, el cual comprende que cuando se ceda el derecho patrimonial por razón del interés del estado o se produzca un daño, deberá ser indemnizado.

#### 5. Interés social:

Esta característica es también conocida como función social, definiendo a la propiedad como un servicio social y entendiendo que la misma más que un derecho personal también es una obligación social, por ello se dice que la propiedad es un derecho, pero también un deber. En ese sentido, se puede definir a esta función social como aquella que limita la propiedad, pues no es un derecho que pueda ser construido como si solamente se tratase del interés personal del propietario.

#### 6. Perpetua

La duración de la propiedad es ilimitada, incluso en caso de muerte del propietario, se transfiere a los herederos mediante sucesión, por lo que la vigencia de la propiedad no depende de la vida del propietario sino de la existencia del bien. En ese sentido, se tiene que la propiedad es un derecho real, perenne, imperecedero y eterno, el cual no reconoce limitación en el tiempo, puesto que, si bien pueden variar los titulares, los bienes permanecen y por ende el derecho de propiedad también, conservando de modo su naturaleza.

Asimismo, es de precisar que la propiedad adquiere esta característica, porque los bienes les pertenecen a sus titulares para siempre, salvo que éste haciendo uso de sus facultades se deshaga de dichos bienes o que

terceros los adquieran ante la falta de uso de los propietarios. (Acosta, 1994)

### **Límites del Derecho de Propiedad**

La propiedad es un derecho protegido por la Constitución, lo que obliga al Estado a asegurar su inviolabilidad. Sin embargo, también debe velar porque su uso se lleve a cabo de manera que favorezca el bienestar común y se ajuste a los límites establecidos por la ley. (Tribunal Constitucional, 2005)

Al respecto, se entiende que el rol social es propio del derecho de propiedad. Esta función justifica la doble dimensión de la propiedad y establece que, además de la obligación del Estado de proteger la propiedad privada, puede exigir el cumplimiento de ciertos deberes relacionados con su ejercicio, atendiendo al interés público. (Odar, 2020)

En nuestro marco constitucional, el dominio de propiedad no será considerado absoluto, pues está sujeto a las restricciones derivadas del interés general. Sin embargo, estas restricciones no pueden reemplazar a las personas como titulares de la libertad, ni poner obstáculos excesivos que vulneren la integridad de este derecho. Es decir, estas limitaciones legales existen para equilibrar la práctica del derecho de propiedad en relación con el disfrute de otras libertades individuales, así como para asegurar el bien común y el orden público. (Tribunal constitucional, 2011)

### **2.1.3. TIPOLOGÍA DE DELITOS:**

Las normas penales para atribuir una conducta que tiene como resultado la aplicación de una pena, utilizan ciertas fórmulas abstractas, las cuales en

nuestra legislación nacional son denominadas tipos penales. Generalmente estas tipificaciones están compuestas por determinados elementos que configuran una acción humana contraria a una normativa, siendo estos; la tipicidad antijuricidad y culpabilidad. En ese orden de ideas, se puede considerar como conducta típica a aquella que está prohibida por la ley penal (Rodriguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm , 2013).

### **Tipo penal**

Son aquellas acciones u omisiones consideradas como delito y que están establecidas en los presupuestos jurídicos de la ley penal, estos están recogidos en la parte especial del Código Penal.

### **Categorías del tipo**

- **Graves:** esta categoría comprende delitos graves cuya sanción penal es más elevada, por ejemplo; parricidio, asesinato, etc.
- **Menos graves:** este tipo de delitos está sujeto a sanciones de menor gravedad. Un ejemplo sería; que la pena impuesta por el delito de homicidio es inferior a la de asesinato.
- **Leves:** los efectos legales de este tipo de delitos son leves.

### **Elementos del tipo**

- **Elementos subjetivos:** aquellas actividades y características que obedecen al juicio interno del agente y que son consideradas para definir el tipo legal de la acción, es por ello que estos elementos deben ser probados.
- **Elementos normativos:** estos elementos se manifiestan cuando el legislador establece las conductas que deben ser tipificadas como tipos penales, o cuando el juzgador examina los hechos y los adapta al tipo penal aplicable.

- **Elementos objetivos:** comprende todos los delitos que se encuentran regulados en Código Penal, específicamente en la parte especial y que describen la acción realizada, misma que puede ser motivo de responsabilidad criminal.
- **Elementos constitutivos:** aquí encontramos los objetos (material y jurídico), la conducta y los sujetos (activo y pasivo).

En ese orden de ideas, es necesario mencionar los tipos penales materia de análisis en el presente proyecto de investigación, los mismos que están previstos en el Decreto Legislativo N° 1373 sobre Extinción de Dominio, específicamente en el artículo I del Título Preliminar, siendo que, la extinción de dominio será aplicable a todos aquellos bienes que constituyan objeto, instrumento, efecto o ganancia, relacionados o derivados de actividades criminales: delitos contra el medioambiente, terrorismo, administración pública, tráfico de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, defraudación aduanera y tributaria, contrabando, lavado de activos y otras con capacidad de generar activos de origen ilícito. También se comprenden las actividades vinculadas a organizaciones criminales. A continuación, conceptualizaremos los delitos más frecuentes en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes:

**Contra el medioambiente:** Son acciones u omisiones que perturban o pueden generar daños graves al medio ambiente y a sus componentes, como el agua, suelo, aire, flora y fauna, paisaje. Dentro de los delitos más cometidos en nuestro Distrito se desprende: la minería ilegal, contaminación por derrame de petróleo, tala ilegal, tráfico ilegal de flora y fauna y extracción ilegal de especies acuáticas. (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2024)

**Delitos contra la administración pública:** estos delitos son el incumplimiento o la mala práctica de los deberes funcionales que asumen los funcionarios o servidores públicos. Es decir, cuando se llevan a cabo conductas que vulneran los deberes propios del cargo público. Al analizar los delitos de este catálogo — cohecho, peculado, etc—, se podrá observar cómo se afecta o se pone en riesgo el bien jurídico general de la administración pública, entendido como el adecuado desempeño y correcto funcionamiento de las funciones y servicios públicos. (Vargas, 2021)

**Tráfico de drogas:** delito que atenta contra la salud pública, recogido en los artículos 296° al 298° de nuestro Código Penal. Este delito comprende el favorecer, promover o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante su elaboración o distribución, así como tener en posesión dichas sustancias con la intención de facilitar su consumo. (Plataforma Digital Única del Estado Peruano, 2024)

**Trata de personas:** este delito implica situar a una persona para que pueda ser utilizada como una cosa u objeto, omitiendo su condición de ser humano. En ese sentido, este tipo penal comprende ciertas conductas que pretenden instrumentalizar a las personas como un objeto, sin excepción de aquellos que aparentemente cuenten con el consentimiento o aceptación de la víctima. (Poder Judicial, 2021)

**Contrabando:** sus verbos rectores son: sustraer, burlar o eludir el control aduanero, ya sea ingresando mercancías provenientes del extranjero, extrayéndolas del territorio nacional o no presentándolas para que sean reconocidas y verificadas físicamente en los controles aduanero o en aquellos lugares que son habilitados para tal efecto, el valor dicha

mercancía debe ser mayor a cuatro (4) UIT. (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, 2012-2022)

**Lavado de activos:** es aquel proceso que se lleva a cabo con la finalidad de dar una apariencia legítima a las ganancias y bienes que han sido obtenidos o se han derivados de actividades ilícitas. Es una modalidad del crimen organizado, que suele manifestarse a través de operaciones comerciales, empresariales o financieras, que se desarrollan de manera sucesiva. (Prado, 2017).

## **2.2. ANTECEDENTES**

### **2.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Albuja (2022), en su informe de investigación *Análisis jurídico de la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en Ecuador desde el ámbito penal*, realizó una investigación que tuvo como objetivo, verificar si la ley penal garantiza a la ciudadanía la restitución de los bienes jurídicos que han sido producto de alguna actividad delictiva, para lo cual empleó los métodos; inductivo, deductivo y hermenéutico. Asimismo, se utilizó información estadística extraída de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, los mismos que fueron estudiados, concluyendo que la Ley de extinción de dominio de Ecuador en materia penal, son dirigidos posterior a una pena impuesta, a raíz de la determinación de culpabilidad, dada por la comisión de delitos de corrupción, dentro de lo cual se siguen determinados procedimientos con el objetivo de recuperar bienes originados en actividades ilícitas. Por otra parte, se expresa que en la aplicación de dicha ley rigen los principios de propiedad y nulidad de origen, siendo que este último define la condición

del bien que es obtenido por origen nulo y el primero fija límites respecto a que los efectos jurídicos de la norma precitada se vinculan a la comisión de un delito determinado, respecto del cual existe una sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada.

Camacho (2024) en su ensayo académico *La aplicabilidad de la extinción de dominio en el Ecuador*, tuvo como objeto de estudio; si el sistema de administración de justicia dispone de los mecanismos para una aplicación eficiente y práctica para extinguir el dominio sobre aquellos bienes provenientes de las actividades ilícitas. Es por ello que se desarrollaron conceptualmente figuras legales como lo son extinción: extinción de dominio, derecho de propiedad, prejudicialidad y retrospectividad, a fin de precisar de qué forma ha sido redactada la ley ecuatoriana, oponiéndose a la esencia de la figura en estudio, al recoger requisitos que no responden a la naturaleza de la misma, y si ello dificulta su aplicación. El autor concluye precisando que esta figura ha sido creada con el objetivo de contrarrestar la corrupción y la criminalidad compleja; siendo de naturaleza autónoma, multidisciplinaria, jurisdiccional, aspecto patrimonial y por último, que esta institución jurídica no debe limitarse por requisitos como la prejudicialidad, pues con ello sería desnaturalizada, contraviniendo su autonomía.

Durán (2021) en su tesis denominada *Extinción de dominio: características y diferenciación con otras figuras relacionadas a la sanción de bienes*, realiza un análisis sobre las características primordiales que posee la extinción de dominio, y establece las diferencias existentes en relación a otras instituciones jurídicas similares que también afectan los bienes, pero que poseen su propio fundamento. Siendo ello así, la autora realiza un estudio de antecedentes tanto nacionales como internacionales, vinculados a la incautación de bienes como resultado de aplicar la extinción de dominio

y a los inicios de dicha institución, además, se abordan sus generalidades y aspectos básicos; concluyendo que esta, es una nueva figura que será usada como instrumento para combatir el actuar delictivo en sus diversas formas, y que actuará cuando se tengan bienes que sean instrumento o resultado de alguna actividad ilícita, desnaturalizando el fin constitucional respecto al derecho de propiedad; por otra parte se precisa que se reviste de gran importancia, puesto que su determinación y aplicación sería más sencilla si se tiene un conocimiento intrínseco de las características de esta institución jurídica, siendo las más relevantes, a criterio de la autora; la autonomía, la imprescriptibilidad y la retrospectividad.

Aguiano (2019), en su artículo titulado *La extinción de dominio en México: reflexiones sobre la reforma del 2019*, estudia las modificatorias de la Constitución Mexicana respecto a la extinción de dominio y los derechos, garantías, ejercicio, naturaleza, aplicación y organización de los bienes; características orientadas a garantizar la seguridad pública y restringir el patrimonio de los grupos delictivos; la reforma incorpora delitos de corrupción, delitos en materia de hidrocarburo, petroquímicos y petrolíferos, los cuales generan gran cantidad de activos que benefician la continuidad de la actividad ilícita y la obtención de bienes que pueden ser instrumento para la realización de estos actos. Se considera que estas modificaciones se desvanecen con la promulgación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, respecto a las personas afectadas a consecuencia de la aplicación de esta ley, se otorgan medidas encaminadas a asegurar su acceso a medios de defensa, para acreditar la procedencia legítima de sus bienes, y se espera que el legislador opte por dictar leyes que garanticen el salvaguardo a los derechos humanos, evitando cualquier tipo de vulneración contra ellos.

Velandia & Martínez (2017) en su tesis denominada *Los terceros en la acción de extinción de dominio en Colombia frente al contrato de arriendo*, tuvo como propósito explicar el deber del sujeto al demostrar la categoría de tercero de buena fe libre de culpa y evaluar si como propietario al no poseer el bien al momento de cometida la actividad ilícita, es responsable de estas conductas, pues fueron realizadas por un arrendatario; para lo cual, se utilizó un enfoque cuantitativo deductivo y se emplearon métodos de investigación documentales, como el análisis de sentencias, lecturas y estudios preexistentes, analizando diversas jurisprudencias nacionales respecto a terceros de buena fe en el ejercicio del control y vigilancia de sus propiedades; asimismo, en el contenido de la presente investigación se desarrolla de manera amplia el actuar del propietario en los contratos de arrendamiento y la diligencia que este debe tener en la protección de sus bienes, precisando que en extinción de dominio para que una persona sea declarada como tercero de buena fe y sea exento de culpa, se tiene que acreditar que no sea autor, coautor o partícipe de algún acto ilícito.

Pérez & Inca (2024), en su artículo titulado *Análisis de la Ley Orgánica de extinción de dominio para los propietarios que posee bienes injustificados o ilícitos*, estudia la aplicación de la extinción de dominio desde, misma que permite la sustracción de aquellos bienes sean muebles e inmuebles privados, al dominio del Estado, siempre que estos hayan sido adquiridos en forma ilícita o formen parte de un patrimonio basado en actividades ilícitas, realizando para ello un estudio cualitativo y cuantitativo como metodología aplicada y como métodos el deductivo no experimental, apoyándose para ello como técnica la entrevista; concluyendo que en efecto esta ley resulta favorable en el país vecino del Ecuador, ya que fortalece la lucha contra la criminalidad y los bienes que se han adquirido de ella.

Munevar (2021), en su artículo denominado *La Acción De Extinción Del Derecho De Dominio: Naturaleza Y Aplicación*, analiza los alcances y eficiencia de la figura de extinción de dominio en el país de Colombia, ya que debido al contexto social y político que vivió el país en su momento, es que surge la necesidad de crear una figura jurídica en la que se da la potestad de tomar medidas contra aquellos bienes o patrimonio fruto de la actividad criminal como el narcotráfico, generando cuestionamientos sobre la legalidad de dichas propiedades; sin embargo, precisa que esta figura es diferente al fin que persigue el proceso penal, para lo cual realizó una exhaustiva revisión de la literatura; concluyendo que respecto a la eficiencia de la extinción de dominio, ya sea en su fase de investigación o indagación patrimonial como en la fase judicial, se evidencia su éxito al lograr amortiguar las organizaciones criminales que sostienen su patrimonio basándose en darle una apariencia legal, a través de la creación de empresas con fachadas o de testaferros.

Zurita (2023), en su ensayo titulado *El límite a la acción de extinción de dominio: Análisis de la prejudicialidad penal*, estudia la efectividad de la ley orgánica de la extinción de dominio en el país Ecuatoriano, la cual trata sobre una indagación y/o investigaciones que se realiza sobre los bienes o patrimonio que tengan un origen o fin ilícito, utilizando para ello una metodología cualitativa, ya que aplicó como técnica la recolección de información bibliográfica tanto nacional como internacional; concluyendo que la figura de extinción de dominio se encuentra dentro del ámbito de los principios constitucionales y del debido proceso, ya que solo se busca afectar aquellos bienes que sean que tengan conexión con la actividad criminal.

### 2.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Maradiaga (2022) en su artículo *La buena fe cualificada en el proceso de extinción de dominio en el Perú*, plantea como objeto de su investigación, estudiar la buena fe de los terceros como limitación al proceso de extinción de dominio y analizar de forma sistemática la normativa respecto a la buena fe cualificada, proponiendo mecanismos que incrementen su eficacia, en observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, incluso del debido proceso. Para el desarrollo de lo mencionado anteriormente, se utilizó el método sistemático de manera comparativa y crítica, observando la jurisprudencia y doctrina de distintos países; finalmente en el presente artículo, se demuestra la gran deficiencia de la buena fe simple para afrontar las causas que extingan el dominio sobre un bien, puesto que únicamente la buena fe cualificada constituye una limitación contra el poder que posee el estado para extinguir el patrimonio de los requeridos; así también, se concluye que solo se han establecidos criterios jurisprudenciales respecto a la buena fe subjetiva, siendo que los criterios en relación a la buena fe cualificada aún se encuentran en desarrollo.

Villareal (2020) en su tesis *La norma peruana de extinción de dominio: ¿Es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?*, plantea como objeto de estudio examinar si la normativa recogida por el D.L 1373 y su reglamento, es inconstitucional, al ser aparentemente contradictoria a lo estipulado por la Constitución Política del Perú; así mismo, analizar si dicha ley desprotege a los terceros que son diligentes en la adquisición de bienes. Para ello, la autora emplea un tipo de investigación básica, descriptiva y un método inductivo, analizando la normativa, el trasfondo de su promulgación y la motivación de su contenido, a fin de lograr un mayor entendimiento de esta y comprobar su posible inconstitucionalidad. A raíz de ello, infiere que la ley de extinción de dominio es adaptable a los bienes

con interés económico que sean; instrumento o ganancia del actuar delictivo, encontrando su fundamento en que la protección de la Constitución Política respecto al derecho de propiedad solo comprende a aquellos bienes que han sido obtenidos dentro del margen legal, precisando que dicha figura no es inconstitucional.

Rivera (2020) en su tesis titulada *Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto a los bienes mezclados*, tiene el fin establecer la trasgresión al derecho de propiedad a consecuencia de la extinción de dominio que recae en bienes mixtos, analizando el marco legal y constitucional, así como, el marco conceptual sobre la naturaleza y evolución de la misma. En la presente tesis se empleó un tipo de investigación básica, no experimental, analizando contenidos teóricos, a fin de demostrar si lo regulado por el artículo 7.1 inciso c) del D.L 1373 sobre los bienes mezclados frente a la extinción de dominio, vulneraría el derecho de propiedad y si constituye un acto desproporcionado e inconstitucional; finalmente se precisa que nuestra normativa ha instaurado la extinción de dominio como un procedimiento independiente, dejando en segundo plano el decomiso, actuando de forma contraria a los tratados internacionales; pues una aplicación absoluta de la extinción de dominio sobre aquellos bienes mezclados sin la información necesaria respecto al delito y los bienes provenientes de este, es inconsecuente y vulnera el derecho de propiedad.

Chacon (2022) en su tesis denominada *Deficiencias del proceso de extinción de dominio en su lucha contra las actividades generadoras de ganancias ilícitas en Apurímac, 2021*, estudia las carencias de los procesos de extinción de dominio frente al combate contra aquellas actividades que generan enriquecimiento ilícito y analiza si la poca comunicación entre la fiscalía y la policía, la centralización de PRONABI y la insuficiente

preparación de los operadores de justicia; impiden el cumplimiento de los objetivos de la ley. Para los objetivos se empleó el enfoque cualitativo, una investigación de tipo básica, no experimental, consultando el derecho comparado, documentos e investigaciones; además, se utilizó la técnica de entrevista, aplicada a servidores que laboran en el Juzgado, la fiscalía y la policía, de la especialidad de Extinción de Dominio; arribando como conclusión que no existe una comunicación adecuada entre la policía y la fiscalía, dificultando el cumplimiento de la finalidad de este proceso, así también que existe una escasa capacitación de la Unidad Policial y de los abogados defensores, siendo ello alarmante pues constituyen parte del subsistema de dicha figura.

Zare (2021) en su tesis denominada *¿Deberán pagar justos por pecadores? El tercero de buena fe como límite a la Extinción de Dominio*, analizó la normativa nacional con la finalidad de observar si ésta preserva los derechos de los terceros de buena fe, principalmente de aquellos que están inmersos en el escenario de la informalidad; asimismo, se verificó si dicha ley afecta derechos constitucionales y si su aplicación inmediata desprotege a los terceros de buena fe que aparentemente actuaron con diligencia. El autor plantea la siguiente interrogante; ¿qué sucede con la protección de aquellos bienes que son adquiridos por terceros o que se dan en arrendamiento, desconociendo el origen o destino ilícito que poseen?, para ello, se aplicó el método de modelos comparados, utilizando el modelo colombiano, siendo éste la fuente para varios países de Latinoamérica. Se concluye en la presente tesis, que, si bien la Extinción de Dominio resulta ser un dispositivo eficiente para hacer frente al crimen organizado, ello no indica que esta institución jurídica se encuentre perfeccionada, pues aún existen numerosos problemas a los cuales se debe dar una solución, primordialmente respecto a la tutela de los derechos de quienes alegan buena fe y que reúnan los requisitos de una buena fe calificada.

Palomino (2020) en su investigación titulada *El Derecho Fundamental a la Propiedad frente a la Extinción de Dominio*, estudia las implicancias y eventuales afectaciones de la extinción de dominio, en el derecho de propiedad, ello debido a la ausencia de constitucionalidad de esta novedosa institución jurídica, lo que genera algunas deficiencias en su aplicación e interpretación; asimismo, concluyendo que debido que el derecho de propiedad goza de reconocimiento constitucional como un derecho fundamental, resulta necesario realizar algunas modificatorias en nuestra Constitución política, ello a fin de darle un respaldo constitucional, evitando con ello que surgen posteriores cuestionamientos y controversias al proceso de extinción de dominio y posibles vulneraciones al derecho de propiedad.

Tapia (2024), en su tesis titulada *Los límites procesales del proceso de extinción de dominio en el Perú*, analiza el proceso de extinción de dominio en nuestro país, desde su objetivo en la persecución de aquellos patrimonios provenientes de las actividades ilícitas, así como la urgencia también de establecer límites en su procedimiento y/o aplicación frente al derecho fundamental de la propiedad, al debido proceso y la seguridad jurídica, al realizar una medida de incautación dentro del proceso con el fin de lograr extinguir dicho patrimonio ilícito a favor del Estado, acudiendo para tal fin al estudio de diversos casos, en los que se analiza el proceso penal y el proceso de extinción de dominio; al realizar dichos estudios y análisis concluyó que en nuestro ordenamiento no existe un límite procesal entre ambas pretensiones, esto es, entre la extinción de dominio y el decomiso (dentro de un proceso penal), produciendo una doble actuación dentro de nuestro sistema judicial, ya que en ambos procesos se estaría discutiendo la procedencia o naturaleza ilícita de dichos bienes.

Eustaquio (2020), en su tesis titulada *El Proceso de Extinción de Dominio y su incidencia en el Derecho Constitucional de la Propiedad en El Distrito Judicial La Libertad – 2019*, investiga sobre la influencia del proceso de extinción de dominio en el derecho fundamental de propiedad, específicamente en el departamento de la Libertad, realizando para ello una investigación con enfoque mixto y un diseño no experimental, acudiendo también para ello como muestra abogados y magistrados especializados en la materia de extinción de dominio, concluyendo con ello que el proceso de extinción de dominio repercute notablemente efectos en el derecho fundamental de propiedad en el distrito judicial de la Libertad durante el periodo 2019, comprobándose además que dentro de nuestra legislación en la mayoría de los casos, esta se da en forma apropiada, en cuanto se viene desarrollando conforme lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1373 y sus principios; y como un punto resaltante, precisó que solo el 35% de los encuestados manifestaron que resulta imprescindible considerar la opción de elevar la figura de extinción de dominio, a rango constitucional; empero, el otro 65% precisó que no es necesaria tomar dicha medida, en vista de que dicha clasificación ya se encuentra plasmada tácitamente en nuestra constitución política.

Soto (2021), en su trabajo de investigación *La Extinción de Dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos*, estudia las circunstancias que permiten aplicar la extinción de dominio en aquellos activos provenientes de la actividad criminal, concretamente al delito de lavado de activos, realizando para ello un estudio íntegro de la literatura a fin de identificar los fundamentos que sustentan el proceso de extinción de dominio y el nexo con el lavado de activos, realizando para ello un estudio empírico y cualitativo; concluye precisando que el actual decreto legislativo de extinción de dominio, respecto aquellos bienes de procedencia ilícita o

del lavado de activos, sí resulta efectivo ya que se logra recuperar los bienes a favor del Estado.

Bobadilla & Vasquez (2023), en su artículo *La constitucionalidad del proceso de extinción de dominio*, analiza si el proceso de extinción de dominio quebranta nuestro ordenamiento constitucional, ello debido a los diversos cuestionamientos que han surgido desde que el Decreto Legislativo N°1373 entró en vigor; concluyendo que el esta nueva figura jurídica se opondría a nuestro marco constitucional en la medida que no está estipulado de forma expresa como un medio de extinción del patrimonio, teniendo como resultado la vulneración de derechos fundamentales, evidenciándose con ello la urgencia de instaurar una reforma constitucional a esta institución jurídica, como lo han hecho los países de Colombia y México, ello a fin de eludir alguna arbitrariedad que se presente durante la ejecución del procedimiento de extinción de dominio.

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**Incautación:** es una medida cautelar que limita determinados derechos en las primeras etapas del proceso, cabe precisar que es el estado quien tiene la potestad para ejecutar esta clase de medidas, con apoyo de los órganos jurisdiccionales, siendo ello así, se puede interpretar dicha medida como la confiscación de bienes o instrumentos de una persona a la cual se le imputa la comisión de un ilícito penal, además de los que fueran producto del actuar delictivo, los cuales están susceptibles a ser devuelto (garay, 2013).

**Instrumento del delito:** considerado como el medio empleado por el agente del delito, para lograr la comisión de este último, en otras palabras,

son aquellos bienes utilizados para facilitar la realización o comisión del delito, sean que hayan sido usados de manera deliberada o fortuita (San Martín, 2020).

**Medida cautelar:** es un mandato judicial que se dicta con el propósito de asegurar la decisión final de un proceso, garantizando así, la ejecución de la sentencia emitida, a fin de evitar el quebrantamiento del derecho alegado por el peticionante (Martínez, 1990).

**Propiedad:** es la potestad que tiene toda persona de poder disfrutar de sus bienes muebles o inmuebles, correspondiéndole al Estado el deber de proteger este derecho, a fin de evitar que sea vulnerado arbitrariamente. En ese orden de ideas, se puede afirmar que esta figura, protege la capacidad de la que gozan las personas sobre aquellos bienes de los que son titulares, es decir, garantiza la facultad de usar, disfrutar y, disponer de su patrimonio, así como de percibir una compensación equitativa en caso de expropiaciones arbitrarias (LP, 2021).

**Propietario:** es aquella persona que ejerce el dominio sobre algún bien u objeto, que le pertenece, pudiendo consecuentemente disponer y gozar del mismo sin limitación alguna, más que las establecidas por ley (Decreto legislativo N.º 1626, 1984).

**Sentencia:** es un tipo de resolución emitida por el órgano jurisdiccional, la cual pone fin al proceso; resolviendo un conflicto, declarando un derecho o extinguiendo situaciones jurídicas. Para la emisión de la misma, la autoridad judicial debe considerar entre otros criterios: la seguridad jurídica, la legalidad y los derechos fundamentales establecidos por nuestro marco normativo (Herrera, 2008).

**Tercero:** aquella persona, ya sea natural o jurídica, que al establecerse la relación jurídico procesal, no es considerado como una parte dentro del

proceso, ya que no es ni el demandante ni el demandado, sino que es solo un interesado e interviene en el proceso, ya sea de manera voluntaria o porque es llamado por alguna de las partes o el juez (Eustaquio, 2020).

**Tercero de buena fe:** aquel individuo que adquiere un bien, actuando con el conocimiento o con la convicción de que este tiene una procedencia u origen lícito, y que consecuentemente, en caso provenga de actividades ilícitas, el adquirente desconoce tal situación. Asimismo, se precisa que la persona que se atribuya esta categoría de tercero de buena fe, además de tener certeza y conciencia, deberá actuar con diligencia y prudencia (Decreto legislativo sobre la extinción de dominio, 2018).

### **III. MATERIALES Y METODOS**

#### **3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

##### **TIPO DE ESTUDIO**

###### **ENFOQUE:**

La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo, porque a raíz del problema de estudio se realizó la revisión de la literatura, el acopio y estudio de datos empleando herramientas estadísticas, para lograr de esta forma, a través de los resultados, contestar de la manera más objetiva posible, las preguntas de investigación, comprobando o rechazando las hipótesis planteadas en el presente trabajo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

###### **TIPO:**

###### **DESCRIPTIVA Y EXPLICATIVA**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo-explicativo.

Es descriptivo porque se basa netamente en la observación de un fenómeno, esto es, que el investigador no tiene control ni interviene en el mismo, limitándose a la recolección de datos estadísticos; siendo uno de los objetivos de este tipo de investigación, el describir las características esenciales de conjuntos homogéneos, brindando una información exacta, veraz y sistemática.

Es explicativa, porque la investigación posee una relación causal, es decir, no sólo busca describir conceptos o aproximarse a los fenómenos, sino que a la vez se centra en establecer el origen de los mismos, observando la relación entre las variables planteadas y el objeto de estudio (Guevara, Verdesoto, & Castro, 2020).

## **DISEÑO:**

El diseño utilizado en la presente investigación es no experimental, puesto que consiste en observar y analizar situaciones preexistentes, en su contexto natural, sin influir sobre ellas; esto es, que no se realiza manipulación alguna sobre sus variables, ya que al haberse suscitado en conjunto con sus resultados no se tiene dominio sobre las mismas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

## **DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

A efectos de contrastar las hipótesis propuestas se empleó el procedimiento estadístico CHI<sup>2</sup> o Chi-cuadrado de Pearson, lo que nos permitió determinar si existía una asociación relevante entre los resultados obtenidos y los fenómenos observados. De esta manera, lo que se buscó es determinar si los datos observados y los esperados son producto de algún evento fortuito o son a causa de una correspondencia entre las variables de estudio (Juárez, Villatoro, & López, 2002). Asimismo, se aplicó la prueba de Fisher, como método estadístico debido al bajo tamaño muestral en determinados resultados.

### **3.2. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO**

#### **POBLACIÓN**

Una población es un conjunto universal de determinados individuos, especies u objetos que comparten características específicas, sobre los cuales se realizará un estudio. Para recabar la información necesaria y alcanzar resultados se debe extraer una muestra de dicha población (Gutiérrez & De la Vara, 2008).

En ese sentido, la presente investigación tuvo como población la totalidad de casos llevados por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes durante el periodo de 2020 – 2024, esto es, 408 casos.

## **MUESTRA**

La muestra es un subgrupo elegido de la población, ya que, debido a la cantidad de esta última, resulta complejo el estudio de su totalidad; por lo que, una vez delimitado este pequeño grupo, será estudiado con el fin de que los resultados alcanzados sean una representación de la población. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Por consiguiente, a efectos de realizar una investigación específica se tomó una muestra conformada por ciento setenta (170) casos llevados en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes durante el periodo 2020 – 2024, los cuales fueron seleccionados considerando aquellos que cuentan con medida cautelar, entendiéndose que en estos se ha restringido el derecho de propiedad. A continuación, se detalla con precisión la muestra determinada con base en la población:

**Tabla 1**

*Muestra de la investigación.*

<b>AÑO</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
2020	32 casos	17 casos
2021	95 casos	49 casos
2022	87 casos	33 casos
2023	105 casos	52 casos
2024	89 casos	19 casos
<b>TOTAL</b>	<b>408 casos</b>	<b>170 SOS</b>

### **3.3. METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

#### **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Se empleó el método hipotético-deductivo, aplicando un procedimiento orientado a responder el problema formulado, mediante la postulación de hipótesis que fueron posteriormente contrastadas con los resultados obtenidos, determinando su aceptación o rechazo (Alicia, 1995)

#### **TÉCNICAS**

La técnica de investigación utilizada fue la observación, la cual consistió en examinar los fenómenos para obtener información que luego fue analizada. Esta técnica se aplicó usando la comprobación, con el objetivo de asegurar que los resultados obtenidos fueran precisos. Asimismo, se destaca que la técnica de observación ofrece mayor exactitud, ya que para la recolección de datos directos no se requiere la intervención de elementos externos.

#### **INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El instrumento que se empleó en la presente investigación fue la ficha de observación, la cual constituyó un medio utilizado para la recopilación sistemática y organizada de datos, que se obtuvieron a partir de la observación de un contexto determinado. Esto permitió recolectar información trascendental sobre los acontecimientos, conductas o características apreciadas directamente, logrando de esa manera documentar de forma precisa lo que ocurrió en un entorno específico. (Vizcaíno, Cedello, & Maldonado, 2023).

#### **DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO**

El instrumento empleado ha sido elaborado teniendo en cuenta cada una de las variables con sus dimensiones e indicadores (Ver anexo 01).

Validez: la ficha de observación tendrá validez en la creación del contenido, a través del recojo de datos estadísticos.

### **3.4. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS**

#### **FASE ANALÍTICA DESCRIPTIVA**

En la presente fase, una vez aplicada la ficha de observación, se procedió a analizar los datos obtenidos, respecto a la aplicación de la extinción de dominio según la condición del requerido y la tipología del delito en los casos llevados por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes. Dichos datos fueron transferidos y organizados en una hoja de cálculo en Excel para Windows. Posteriormente, una vez plasmada la información, esta fue expuesta en tablas y esquemas correspondientes a cada variable con sus respectivas dimensiones.

#### **FASE DE ANALÍTICA INFERENCIAL Y EXPLICATIVA**

En esta etapa, la obtención de resultados estuvo relacionada con las hipótesis planteadas en la presente investigación. Los métodos utilizados fueron el  $\chi^2$  de Pearson y la prueba exacta de Fisher, los cuales tuvieron gran trascendencia, puesto que permitieron comprobar las hipótesis a lo largo del proceso de selección.

#### **ANÁLISIS DE DATOS**

Con la finalidad de realizar una investigación adecuada, se empleó un análisis estadístico, incluyendo un enfoque descriptivo e inferencial como el  $\chi^2$  de Pearson, basándose en la relación existente entre las hipótesis planteadas, logrando de esa manera establecer el nivel de correspondencia entre las variables establecidas; no obstante, observando el bajo tamaño muestral, también se aplicó la prueba exacta de Fisher.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

En el presente apartado se exponen los resultados correspondientes a las variables objeto de estudio de la investigación. La información analizada proviene de las Carpetas Fiscales tramitadas en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes, durante el periodo comprendido entre los años 2020 - 2024.

#### 4.1.1. APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA CONDICIÓN DEL REQUERIDO.

En la presente tabla se va a presentar los resultados obtenidos de la variable 1: Aplicación de la extinción de dominio según la condición del requerido, conforme se puede apreciar en la tabla 2.

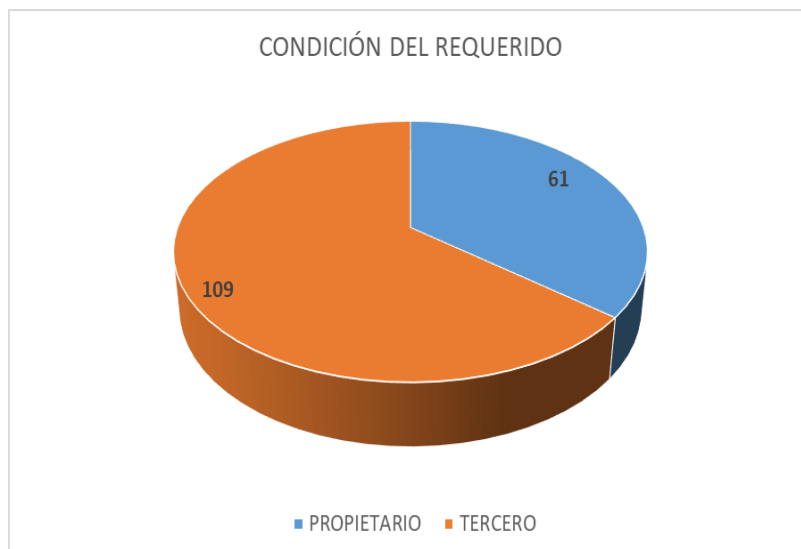
**Tabla 2**

*Frecuencias y porcentajes de la condición del requerido en los casos de extinción de dominio.*

CONDICIÓN DEL REQUERIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Propietario	60	35,3
Tercero	110	64,7
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>	<b>100,0</b>

**Figura 1**

*Gráfico circular de la condición del requerido en los casos de extinción de dominio.*



En la tabla 2 y figura 1, se observa que de la evaluación de la aplicación de la extinción según la condición del requerido en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes, del año 2020 al año 2024 existe un total de 170 casos en los que se había extinguido el bien a sus titulares, de los cuales se aprecia que:

Existe un total de 110 casos, donde la condición del requerido es un tercero, representando el 64.7%. Asimismo, se observa que existen 60 casos en los que la condición del requerido al que se le ha extinguido el bien, es el propietario, lo que representa el 35,3% de la cantidad total.

#### **4.1.2. APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE DELITO.**

En la presente tabla se va a presentar los resultados obtenidos de la variable 2: Aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delito, conforme se puede apreciar en la tabla 3.

**Tabla 3**

*Frecuencias y porcentajes de los tipos de delitos en los casos de extinción de dominio.*

TIPO DE DELITOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Delito de contrabando	116	68,2
Delito de tráfico ilícito de drogas	9	5,3
Delito de lavado de activos	29	17,1
Delitos ambientales	11	6,5
Delitos de trata de personas	5	2,9
<b>TOTAL</b>	<b>170</b>	<b>100,0</b>

**Figura 2**

*Gráfico circular de los tipos de delitos en los casos de extinción de dominio.*



En la tabla 3 y figura 2, se observa la distribución de los casos tramitados en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes, durante el periodo comprendido entre los años 2020 - 2024 basada en la condición del requerido y la tipología de delitos, con un total de 170 casos, de lo cual se advierte que:

Los primeros cinco ítems corresponden a la extinción de dominio por delito cometido, los cuales son un total de 107 casos, correspondiente al 100%. El primer ítem corresponde al tipo penal de contrabando con un total de 116 casos, lo que corresponde al 68,2%. El segundo ítem: corresponde al tipo penal del delito de lavado de activos con un total de 29 casos, lo que corresponde al 17.1%. El tercer ítem: corresponde al tipo penal de delitos ambientales con un total de 11 casos, lo que corresponde al 6,5%. El cuarto ítem: corresponde al tipo penal del delito de Tráfico Ilícito de Drogas con un total de 9 casos, lo que corresponde al 5,3%. El quinto ítem: corresponde al tipo penal del delito de trata de personas con un total de 5 casos, lo que corresponde al 2,9%.

#### **4.1.3. RELACIÓN QUE EXISTE EN LA APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE DELITOS CON LA CONDICIÓN DEL REQUERIDO.**

En la presente tabla se van a exponer los resultados obtenidos del objetivo 3: la aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delitos con la condición del requerido.

#### **Tabla 4**

*Frecuencias y porcentajes de la aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delitos y condición del requerido.*

TIPO DE DELITO	CONDICIÓN DEL REQUERIDO		TOTAL
	Propietario	Tercero	
Delito de contrabando	27	89	116
Delito de tráfico ilícito de drogas	3	6	9
Delito de lavado de activos	23	6	29
Delitos ambientales	4	7	11
Delitos de trata de personas	3	2	5
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>	<b>109</b>	<b>170</b>

En la tabla 4, se encuentra categorizada la relación entre la tipología de delitos y la condición del requerido, indicando la cantidad de casos y el porcentaje que representan respecto al total. Respecto a los casos tramitados en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes, durante el periodo comprendido entre los años 2020 – 2024, basada en la condición del requerido y la tipología de delitos, existe un total de 170 casos, tal como se detalla a continuación:

Respecto al delito de contrabando existe un total de 116 casos, en 89 casos la medida se dictó a un tercero involucrado y en 27 casos al propietario. En los delitos de lavado de activos se tiene un total de 29 casos, en los que en 23 afecta al propietario y 6 a un tercero. En los delitos ambientales hay un total de 11 casos, de los cuales en 7 la medida recae sobre un tercero y en 4 sobre el propietario. En los delitos de tráfico ilícito de drogas se tiene un total de 9 casos, siendo que en 6 casos

la medida se dictó a un tercero y en 3 casos al propietario. Por último, en los delitos de trata de personas existe un total de 5 casos, 3 casos afectan al propietario y 2 al tercero.

**Tabla 5**

*Relación estadística que existe en la aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delitos con la condición del requerido.*

Tipo de delito	Prueba	Datos	Condición del requerido	
			Propietario	Tercero
Delito de contrabando	$\chi^2$	Valor Sig.	<b>23,097,000</b>	<b>23,097,000</b>
Delito de lavado de activos	$\chi^2$	Valor Sig.	<b>29,662,000</b>	<b>29,662,000</b>
Delito de tráfico ilícito de drogas	Fisher	Sig.	1,000	1,000
Delitos ambientales	Fisher	Sig.	1,000	1,000
Delitos de trata de personas	Fisher	Sig.	,347	,347

Para evaluar la relación entre los delitos de contrabando y lavado de activos y la condición del requerido en los procesos de extinción de dominio, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado de Pearson sobre un total de 170 carpetas fiscales. El análisis arrojó un valor de  $\chi^2 = 23,097$  para los delitos de contrabando y un valor de  $\chi^2 =$

29,662 para los delitos de lavado de activos; con 1 grado de libertad y un nivel de significancia de  $p = 0,000$  para ambos delitos. En ese sentido, siendo el valor de  $p$  menor a 0.05, se concluye que existe una asociación estadísticamente significativa entre las variables estudiadas. Esto indica que la aplicación de la extinción de dominio no es independiente del delito de contrabando y lavado de activos ni de la condición del requerido, evidenciando que ambos factores influyen en la afectación al derecho de propiedad.

Para los delitos de tráfico de drogas, delitos ambientales y trata de personas, se aplicó la prueba exacta de Fisher debido al bajo tamaño muestral. Los resultados no mostraron asociación estadísticamente significativa con la condición del requerido ( $p = 1.000$ ,  $p = 1.000$  y  $p = 0.347$ , respectivamente). Los hallazgos obtenidos mediante la prueba exacta de Fisher para los delitos de tráfico de drogas, delitos ambientales y trata de personas indican que no existe evidencia estadística suficiente para afirmar que la condición del requerido (propietario y tercero) esté asociada con estos tipos delictivos. Esto contrasta con los resultados significativos encontrados en contrabando y lavado de activos, sugiriendo patrones diferenciados en la aplicación de la extinción de dominio según la naturaleza del delito.

## **4.2. DISCUSIÓN**

### **4.2.1. APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA CONDICION DEL REQUERIDO.**

De los resultados obtenidos logra visualizarse que en el año 2020-2024, evidencian que la mayoría de los casos de extinción de dominio recaen sobre terceros (64,7%) y no directamente sobre los propietarios (35,3%). Este hallazgo refleja que los bienes, en muchos casos, se encuentran inscritos a nombre de personas ajenas a la actividad ilícita, quienes no poseen el bien al momento de la comisión del delito. En consecuencia, la figura de la extinción de dominio no se limita únicamente al

autor del hecho delictivo, sino que también alcanza a terceros vinculados indirectamente, como arrendadores de vehículos, propietarios de empresas de transportes y de servicios de encomienda. Esta situación pone de manifiesto la amplitud del alcance de la norma, la cual busca impedir que los bienes de origen o destino ilícito permanezcan en el circuito legal, independientemente de quién figure formalmente como titular.

El predominio de casos sobre terceros refuerza la idea de que la extinción de dominio actúa con independencia del proceso penal, siendo una medida de carácter real y autónomo, tal como lo sostienen Villarreal (2020) y Eustaquio (2020), ellos destacan que esta acción recae sobre el bien y no sobre la persona, lo que implica que la condición jurídica del requerido ya sea procesado, absuelto o incluso ajeno al delito no limita su aplicación, salvo en determinados delitos, conforme se aprecia en la Ley N°32326, ley que modifica el Decreto Legislativo N°1373. Los resultados obtenidos confirman esta tesis, pues demuestran que la acción de extinción de dominio no requiere la existencia de una sentencia penal condenatoria, sino únicamente la acreditación del origen o destino ilícito del bien, sobre todo en delitos como Contrabando donde la aplicación de esta normativa recae con mayor incidencia sobre terceros.

Este hallazgo se explica también por la evolución del marco normativo peruano, tal como expone Palomino (2020), con la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1373, se fortaleció el régimen de extinción de dominio al ampliar la posibilidad de recuperar bienes ilícitos sin importar la situación del titular, cambiando aspectos recogidos por el anterior Decreto Legislativo N.º 1104, en ese sentido, los resultados de la investigación confirman que esta reforma si bien generó una mayor eficacia en la recuperación de activos vinculados a delitos graves, otorgando al Estado herramientas más sólidas para enfrentar la criminalidad organizada y el lavado de activos, trajo consigo consecuencias jurídicas que afectaban el derecho de propiedad.

Desde el plano teórico, la relación entre la extinción de dominio y la condición del requerido se sustenta en la teoría del *ius exclusionis* o derecho de exclusión, que reconoce al propietario la facultad de impedir intromisiones sobre su bien, no obstante, cuando la propiedad se utiliza como instrumento para encubrir delitos, dicho derecho pierde legitimidad. En este contexto, como señala Varsi (2019), la extinción de dominio constituye un límite legítimo al derecho de propiedad, amparado en el principio de función social de la propiedad, así, el interés individual cede ante el interés colectivo cuando el bien cumple un rol dentro de una red delictiva o representa un perjuicio para el orden económico y social. A su vez, desde la teoría del derecho objetivo, la extinción de dominio puede entenderse como una manifestación del poder sancionador del Estado en su dimensión preventiva y restitutiva, esta teoría sostiene que el derecho no solo sanciona conductas, sino que busca restablecer el orden jurídico alterado por el uso indebido de la propiedad, en esa lógica, la acción de extinción de dominio opera como un mecanismo de reparación del daño social causado por el aprovechamiento ilícito de los bienes (Iglesias, 2023).

En comparación con otros estudios, los resultados son coherentes con investigaciones desarrolladas en países como Colombia y México, donde la extinción de dominio también se aplica sobre bienes de terceros cuando existen indicios razonables de su procedencia ilícita, ello evidencia una tendencia regional orientada a fortalecer la recuperación de activos ilícitos como parte de la política integral contra la corrupción y el crimen organizado.

Por ello, los resultados de esta investigación evidencian que la condición del requerido no constituye un factor limitante en la aplicación de la extinción de dominio; por el contrario, el proceso se sustenta en una visión objetiva del bien, en la que prima la protección del interés público y el principio de legalidad sobre la titularidad formal. De esta manera, la medida puede llegar a vulnerar el derecho de propiedad de los terceros ajenos a la actividad ilícita, puesto que no se tiene en

consideración diversos aspectos esenciales, como la buena fe del propietario, la procedencia lícita del bien, la ausencia de vinculación con el delito y la presunción de inocencia que ampara a quienes no han sido parte del proceso penal. Esta omisión genera un desequilibrio entre la lucha contra la criminalidad y la salvaguarda de los derechos fundamentales, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y revisión judicial en la aplicación de la extinción de dominio.

#### **4.2.2. APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA TIPOLOGIA DEL DELITO.**

Los resultados evidencian que la extinción de dominio se aplica con mayor frecuencia en delitos de contrabando, los cuales representan el 68,2% del total de casos, seguido por el delito de lavado de activos con un 17,1%. En contraste, los delitos de tráfico ilícito de drogas (5,3%), delitos ambientales (6,5%) y trata de personas (2,9%) muestran una aplicación más reducida. Esto revela que, si bien la norma es de carácter general, en la práctica existe una concentración hacia ilícitos económicos y aduaneros, lo cual responde a su alto impacto en la economía formal y en la recaudación estatal. Estos delitos suelen involucrar bienes tangibles como mercancías, vehículos o inmuebles, que son fácilmente identificables y susceptibles de ser objeto de extinción, además, las autoridades suelen priorizar estos casos debido a la posibilidad de una recuperación más rápida de activos en beneficio del Estado, lo que evidencia un enfoque práctico y estratégico en la aplicación de la norma.

La incidencia de la aplicación de la extinción de dominio en los delitos de lavado de activos y delitos aduaneros se debe a que estos ilícitos suelen involucrar bienes de alto valor económico como vehículos, inmuebles o dinero en efectivo, donde resulta más simple la identificación, incautación y posterior transferencia de los mismos a favor del Estado. Se suele priorizar este tipo de casos por su impacto financiero y

social, puesto que afectan la competitividad del mercado formal y fomentan economías ilegales paralelas. No obstante, esta orientación de la figura de extinción hacia este tipo de delitos, esencialmente al delito de contrabando ha generado que se aplique de manera amplia, alcanzando también a bienes vinculados de forma indirecta o que pertenecen a terceros ajenos a la actividad delictiva. Lo que nos permite deducir, que la extinción de dominio deja de cumplir únicamente una función de recuperación patrimonial y pasa a generar afectaciones al derecho de propiedad.

Este hallazgo coincide con lo señalado por Chacón (2022), quien identifica que la aplicación de la extinción de dominio enfrenta limitaciones estructurales asociadas a la tipología del delito, como la falta de coordinación interinstitucional, la ausencia de unidades especializadas y la deficiente capacitación de las autoridades, estas carencias, según el autor, restringen la eficacia de la medida en delitos complejos, especialmente aquellos vinculados a economías ilegales descentralizadas, como los delitos ambientales y la trata de personas, así, la concentración de casos en delitos aduaneros se explica también por la mayor facilidad operativa y probatoria en dichos procesos.

Asimismo, Zare (2021) sostiene que la extinción de dominio varía en función de la naturaleza del delito y del tipo de bien involucrado, en delitos donde los bienes provienen de actividades ilícitas fácilmente rastreables, la acción estatal resulta más efectiva; mientras que, en delitos con estructuras difusas o redes internacionales (como la trata o el narcotráfico), la trazabilidad de los bienes se vuelve más compleja, esta diferencia evidencia que la tipología del delito condiciona la capacidad del Estado para acreditar el origen ilícito y aplicar eficazmente la extinción de dominio.

#### **4.2.3. RELACIÓN QUE EXISTE EN LA APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE DELITOS CON LA CONDICIÓN DEL REQUERIDO.**

Para analizar la relación entre los delitos de contrabando y lavado de activos y la condición del requerido en los procesos de extinción de dominio, se aplicó la prueba de Chi-cuadrado de Pearson sobre un total de 170 carpetas fiscales. Los resultados mostraron un valor de  $\chi^2 = 23.097$  para el delito de contrabando y  $\chi^2 = 29.662$  para el delito lavado de activos, con 1 grado de libertad y un nivel de significancia de  $p = 0.000$  en ambos casos. Al ser el valor de  $p$  menor a 0.05, se determinó la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables estudiadas. Esto confirma que la aplicación de la extinción de dominio está relacionada tanto con la tipología del delito (contrabando o lavado de activos) como con la condición del requerido, evidenciando que ambos factores influyen en la afectación del derecho de propiedad. En el caso del contrabando, se observó una asociación altamente significativa que revela que este delito afecta en mayor medida a terceros (76.7% frente a 23.3% de propietarios), lo que sugiere que las medidas de extinción de dominio suelen recaer sobre bienes pertenecientes a personas ajenas al delito, probablemente por tratarse de bienes instrumentales utilizados para su comisión. Por otro lado, en los casos de lavado de activos se identificó una relación igualmente significativa, aunque con un patrón opuesto, afectando principalmente a propietarios (79.3% frente a 20.7% de terceros).

En cuanto a los delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos ambientales y trata de personas, se utilizó la prueba exacta de Fisher debido al tamaño reducido de la muestra. Los resultados obtenidos no evidenciaron una asociación estadísticamente significativa con la condición del requerido ( $p = 1.000$ ,  $p = 1.000$  y  $p = 0.347$ , respectivamente). En consecuencia, los hallazgos indican que no existe evidencia suficiente para sostener que la condición del requerido (propietario o tercero) guarde relación con dichos delitos. Este resultado contrasta con la

significancia estadística hallada en los casos de contrabando y lavado de activos, lo que sugiere la presencia de patrones diferenciados en la aplicación de la extinción de dominio dependiendo de la naturaleza del delito. Una de las condiciones que pudo incidir en este resultado es el tipo de delitos predominantes en el contexto de Tumbes, especialmente los relacionados con contrabando y lavado de activos, donde es frecuente la utilización de bienes de terceros en el caso de contrabando o de testaferros para ocultar patrimonios de origen ilícito, en el caso de lavado, la Fiscalía debe valorar no solo la existencia de una relación objetiva entre el bien y el delito, sino también la condición subjetiva del propietario, es decir, su participación o conocimiento del acto ilícito, esta diferenciación es crucial, ya que no puede afectarse el derecho de propiedad de un tercero ajeno que actuó de buena fe, principio reconocido tanto en la doctrina como en la normativa peruana de extinción de dominio.

Estos resultados guardan coherencia con los hallazgos de Eustaquio (2020), quien identificó una alta incidencia de extinción de dominio en delitos de contrabando (68,2%) y sobre bienes de terceros (64,7%), evidenciando la existencia de estructuras de ocultamiento patrimonial, sin embargo, mientras Eustaquio describe la correlación entre variables de forma cuantitativa, el presente estudio aporta una lectura cualitativa del contexto judicial, mostrando que las decisiones fiscales en Tumbes responden también a criterios de presunción de ilicitud cuando la relación entre el bien y el delito es directa, incluso sin una sentencia penal previa.

Asimismo, Maradiaga (2022) sostiene que la efectividad de la extinción de dominio depende de la evaluación rigurosa de la relación entre el titular y la causal de origen o destinación ilícita, lo cual coincide con los resultados de este estudio, ambos coinciden en que la condición del propietario ya sea partícipe, cómplice o tercero ajeno resulta determinante para decidir la procedencia de la medida. Sin embargo, mientras enfatiza la protección del derecho de propiedad frente a posibles arbitrariedades del Estado, la presente investigación evidencia que en la práctica

fiscal de Tumbes predomina una interpretación funcional del principio de proporcionalidad, priorizando el interés público en la recuperación de bienes ilícitos.

Desde el sustento teórico, los resultados se respaldan en la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy, quien establece que estos derechos no son absolutos, sino principios que deben ser ponderados frente a otros de igual rango, así, el derecho de propiedad, aunque protegido constitucionalmente, puede ser restringido cuando se enfrenta a la necesidad de proteger el interés público y la justicia social, en el caso de la extinción de dominio, dicha ponderación se concreta al aplicar la medida solo cuando existen indicios razonables de vinculación entre el bien y una actividad ilícita, garantizando el respeto al debido proceso y a la presunción de buena fe del propietario (Alexy, 1993).

Asimismo, los resultados también se explican con la teoría del poder punitivo del Estado de Eugenio Raúl Zaffaroni (2006), quien advierte que toda manifestación del poder estatal incluso las de carácter patrimonial debe estar sujeta a límites constitucionales y al principio de legalidad para evitar excesos o arbitrariedades, desde esta perspectiva, la extinción de dominio constituye una extensión del poder punitivo del Estado que, aunque no es de naturaleza penal, implica una afectación sustancial al patrimonio, por tanto, su aplicación exige una justificación racional y una estricta observancia de las garantías fundamentales, a fin de no convertir una herramienta legítima de justicia en un instrumento de vulneración de derechos (Benente, 2019).

En consecuencia, los resultados obtenidos permiten afirmar que la aplicación de la extinción de dominio en Tumbes obedece tanto a factores estructurales (como la naturaleza de los delitos y las estrategias de ocultamiento patrimonial) como a factores institucionales (criterios fiscales, interpretación de la ley y valoración probatoria), estos elementos influyen en la afectación o preservación del derecho de propiedad, reafirmando que la eficacia de la extinción de dominio depende de

un equilibrio entre la protección del interés estatal y el respeto a los derechos fundamentales del individuo.

La presente investigación demuestra que la extinción de dominio, aplicada bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, constituye una herramienta legítima del Estado para combatir la criminalidad organizada y el enriquecimiento ilícito, no obstante, cuando se desvincula de un análisis contextual del delito y de la condición del propietario, puede generar vulneraciones al derecho de propiedad, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los estándares de prueba, la transparencia en la actuación fiscal y la aplicación coherente de los principios constitucionales que rigen esta medida.

Tal como se ha mencionado en párrafos precedentes; en los casos de contrabando los bienes afectados por la extinción de dominio se encuentran predominantemente a nombre de terceros (89 casos), mientras que, en los Se evidencio que, en los casos de contrabando, los bienes afectados por la extinción de dominio se encuentran predominantemente a nombre de terceros (89 casos), mientras que, en los delitos de lavado de activos, la mayoría de los bienes pertenecen a propietarios directos (23 casos). En delitos ambientales y trata de personas, la distribución es más equilibrada. Estos resultados demuestran que, en numerosos casos, los bienes se encuentran involucrados en procesos de extinción de dominio debido a actividades legítimas, como el transporte de mercancía cuyo contenido se desconoce, el arrendamiento de vehículos o el uso de inmuebles por terceros, sin que necesariamente exista un vínculo con la actividad delictiva.

Por ello, es más frecuente que esta medida recaiga sobre terceros en ilícitos aduaneros, mientras que, en los delitos de lavado de activos, afecta principalmente a los propietarios directos. En los delitos de contrabando y aduaneros, resulta habitual que los bienes utilizados - vehículos, almacenes o embarcaciones- sean arrendados o se encuentren registrados a nombre de terceros, lo que permite

concluir que, en un contexto como el peruano, caracterizado por la informalidad y la precariedad económica, la aplicación de la extinción de dominio podría estar generando una vulneración al derecho de propiedad de personas que únicamente buscan una fuente legítima de ingreso. En cambio, en los delitos de lavado de activos, los bienes suelen estar directamente controlados o registrados por los autores del delito, debido a que el objetivo central de dicha conducta es integrar activos ilícitos al circuito legal mediante la titularidad aparente del propio infractor, por tanto, los resultados no solo evidencian diferencias estadísticas, sino que reflejan distintos patrones delictivos y estrategias de encubrimiento patrimonial, influenciadas por la estructura y complejidad de cada tipo penal.

Estos hallazgos son coherentes con lo planteado por Tapia (2024), quien sostiene que la extinción de dominio actúa independientemente de la responsabilidad penal, a diferencia del decomiso, que depende de una sentencia condenatoria, en este sentido, los resultados de la investigación demuestran que la extinción de dominio tiene un carácter preventivo y restitutivo, pues permite al Estado recuperar los bienes de procedencia ilícita sin necesidad de que el titular sea penalmente responsable, esto explica por qué en delitos donde los bienes son utilizados sin conocimiento del tercero, la medida recae sobre personas formalmente ajenas al delito.

Desde el enfoque de Palomino (2020), la relación entre la tipología del delito y la condición del requerido debe entenderse dentro del marco del Decreto Legislativo N.º 1373, que otorga al Estado la facultad de actuar sobre bienes ilícitos con independencia del proceso penal, garantizando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. No obstante, los resultados obtenidos confirman que, si bien esta norma fortaleció la capacidad institucional del Estado para enfrentar la criminalidad compleja, particularmente en delitos económicos y ambientales, donde el uso de terceros o empresas de fachada es una práctica recurrente; su aplicación

también se ha extendido a delitos aduaneros y de trata de personas, en los cuales los terceros resultan ajenos o desconocen la actividad ilícita.

#### **4.2.4. APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SEGÚN LA TIPOLOGÍA DEL DELITO Y LA CONDICIÓN DEL PROPIETARIO Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PROPIEDAD.**

Los resultados obtenidos confirman que la relación entre la tipología del delito y la condición del requerido refleja la forma en que los agentes criminales estructuran sus operaciones patrimoniales: mientras que en el contrabando o los delitos aduaneros se recurre con frecuencia al uso de bienes de terceros, en los delitos de lavado de activos los infractores mantienen un control directo sobre ellos. En este contexto, la extinción de dominio se sustenta en los principios de función social de la propiedad, limitación del derecho por interés público y autonomía de la acción real, constituyéndose en un mecanismo legítimo de defensa del orden económico, del bien común y de la justicia social. No obstante, su aplicación debe observar rigurosamente los criterios de proporcionalidad y buena fe, a fin de evitar que se afecte de manera indebida a terceros ajenos a la actividad delictiva, quienes, al no tener vinculación con el hecho ilícito, no deberían ver comprometido su derecho constitucional de propiedad.

La teoría de las limitaciones al derecho de propiedad por interés público de Ávalos (2019) resulta fundamental para sustentar jurídicamente estos resultados, dicha teoría establece que la propiedad, aunque es un derecho inviolable, debe ejercerse en armonía con el bien común y el orden jurídico. En esa línea, cuando un bien se vincula con actividades delictivas, ya sea por acción directa del propietario o por el uso indebido de bienes pertenecientes a terceros, la protección constitucional de la propiedad se debilita, dando paso a la extinción de dominio.

Desde el plano teórico, esta tendencia puede sustentarse en la teoría de la función social de la propiedad propuesta por León Duguit, la cual sostiene que el derecho de propiedad no es absoluto ni ilimitado, sino que está subordinado a su contribución al interés colectivo, bajo esta premisa, la aplicación de la extinción de dominio en delitos económicos se justifica como una manifestación del principio de función social, ya que el Estado actúa para impedir que la propiedad sirva como instrumento del delito o fuente de enriquecimiento ilícito, así, el interés público prevalece sobre la titularidad individual cuando los bienes atentan contra la economía formal o el orden social (Pasquale, 2014). De igual modo, esta interpretación se refuerza con la teoría de las limitaciones al derecho de propiedad por interés público, según la cual el Estado puede restringir el goce patrimonial cuando su ejercicio contradice los valores constitucionales de legalidad, equidad y justicia social (Pasquale, 2014). En esa línea, la mayor incidencia de la extinción de dominio en delitos de contrabando y lavado de activos demuestra una aplicación donde el objetivo principal es reintegrar los bienes ilícitos al patrimonio estatal en defensa del bien común sin importar factores externos.

Comparativamente, experiencias en Colombia, México y Guatemala muestran un patrón semejante, donde los delitos económicos tienden a involucrar bienes a nombre de propietarios directos, mientras que los delitos de tráfico, contrabando y minería ilegal afectan bienes de terceros. Esta coincidencia respalda la validez externa de los resultados y evidencia que la extinción de dominio, al centrarse en la naturaleza objetiva del bien más que en la participación del titular, puede generar afectaciones indebidas a terceros de buena fe que no tienen relación con la actividad ilícita. Ello revela la necesidad de fortalecer los mecanismos de verificación de la buena fe, la trazabilidad de la propiedad y los criterios de proporcionalidad, a fin de evitar que esta medida excepcional termine vulnerando derechos fundamentales bajo el pretexto de la persecución patrimonial.

En consecuencia, los resultados de esta investigación cuestionan la visión meramente funcionalista de la extinción de dominio como instrumento de justicia económica o restitutiva, pues su aplicación —aunque justificada por razones de interés público y eficiencia estatal— puede derivar en una vulneración de derechos fundamentales cuando no se distingue entre bienes vinculados directamente al delito y aquellos que fueron empleados de manera accidental o sin conocimiento del propietario. De este modo, más que consolidar el equilibrio entre la propiedad privada y su función social, la práctica actual evidencia la necesidad de replantear los criterios de proporcionalidad y de protección a los terceros de buena fe dentro del sistema de extinción de dominio.

## V. CONCLUSIONES

1. De los resultados obtenidos, se concluye que la extinción de dominio constituye un instrumento jurídico eficaz para combatir la criminalidad patrimonial organizada; sin embargo, su aplicación práctica en Tumbes ha evidenciado desafíos en materia de proporcionalidad y garantía del derecho de propiedad, esto se debe a que en el mayor porcentaje de los casos, la medida ha alcanzado bienes pertenecientes a terceros no involucrados directamente en los hechos delictivos, generando tensiones con el derecho fundamental de propiedad, por ello, resulta necesario fortalecer los mecanismos de control judicial y de valoración probatoria, a fin de equilibrar la persecución de bienes ilícitos con la protección de los derechos constitucionales.

2. Respecto a la aplicación de la extinción de dominio en el Distrito Fiscal de Tumbes durante el periodo 2020–2024, según la tipología del delito se concluye que, se concentró principalmente en delitos de contrabando y lavado de activos, ello evidencia que la medida se orienta prioritariamente a la desarticulación de actividades ilícitas de carácter económico que afectan los recursos del Estado y el orden público, no obstante, esta focalización refleja la necesidad de un enfoque más equilibrado que preserve el principio de proporcionalidad y evite la afectación indebida de derechos patrimoniales legítimos.

3. Se concluye que la aplicación de la extinción de dominio afectó en mayor proporción a terceros vinculados con los bienes, antes que a los propietarios directos. Esta situación revela que la medida no se limita únicamente a los autores de los delitos, sino que también alcanza a personas ajenas al hecho ilícito, generando posibles afectaciones al derecho de propiedad; en consecuencia, se hace necesario reforzar las garantías procesales y los mecanismos de defensa para

asegurar que la aplicación de esta medida se ejecute con equidad y respeto a los derechos fundamentales.

4. Se concluye que, respecto de los delitos de contrabando y lavado de activos, existe una relación estadísticamente significativa entre la tipología del delito y la condición del requerido, lo que demuestra que la aplicación de la extinción de dominio para estos casos no es independiente de la naturaleza del ilícito ni de la condición del requerido, debido a que la medida afecta tanto a propietarios como a terceros; mientras que en otros delitos, como tráfico ilícito de drogas, delitos ambientales o trata de personas, dicha relación no resulta significativa.

5. El hallazgo inferencial posee una implicancia jurídica relevante, debido a que confirma que, para la aplicación de extinción de dominio, el tipo de delito condiciona quién va resultar ser el afectado por la medida, lo cual demanda una actuación judicial más rigurosa en la ponderación entre la persecución del delito y la garantía del derecho de propiedad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda desarrollar una reforma normativa que armonice un equilibrio real entre la lucha contra el crimen organizado y la protección del derecho de propiedad. Solo mediante una regulación más precisa, se tendrán criterios uniformes, que permitan asegurar que la extinción de dominio cumpla su finalidad legítima de desarticular estructuras criminales, sin menoscabar los derechos fundamentales de quienes no participaron en el hecho delictivo.

2. Resulta esencial que la aplicación de la medida de extinción de dominio se aplique en todos los casos atendiendo a la gravedad y no a la tipología del delito, respetando estrictamente el debido proceso y los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y presunción de buena fe, a fin de evitar que se vulneren los derechos de propiedad de terceros ajenos a la actividad ilícita.

3. Se sugiere el Ministerio Público y el Poder Judicial, refuercen los mecanismos de investigación y evaluación patrimonial para diferenciar con claridad entre propietarios involucrados directamente en actividades ilícitas y terceros de buena fe y promueva capacitaciones especializadas y el uso de criterios uniformes que aseguren un equilibrio entre la efectividad y la protección del derecho de propiedad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, G. M. (1994). *La multipropiedad inmobiliaria: el tiempo compartido : una alternativa para la inversión privada*. Lima: Asesorandina.
- Aguiano Espinosa, G. (2019). La extinción de dominio en México: reflexiones sobre la reforma del 2019. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 26. Obtenido de [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/25405/AD\\_2019\\_23\\_art\\_1.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/25405/AD_2019_23_art_1.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Albuja Quintana, R. A. (enero - junio de 2022). Análisis jurídico de la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en Ecuador desde el ámbito penal. *Crítica y derecho*, 16. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3532/4297>
- Alicia Emilia, G. (1995). Introducción a la Epistemología y a la Metodología de la Ciencia. La Plata: Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-del-noroeste-de-la-provincia-de-buenos-aires/epistemologia-y-metodologia-de-la-investigacion/gianella-introduccion-a-la-epistemologia-y-metodologia-de-la-ciencia/17426775>
- Bobadilla Chero , J. F., & Vasquez Serna , R. J. (julio - diciembre de 2023). La constitucionalidad del proceso de extinción de dominio. *CHORNANCAP*, 12.
- Camacho Herold, D. L. (2024). *La aplicabilidad de la extinción de dominio en el Ecuador. Tesis de maestría, Universidad de las Américas*. Repositorio digital, Quito. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/16472/1/UDLA-EC-TMDPCC-2024-36.pdf>

- Chacon Cusi , S. (2022). *Deficiencias del proceso de extinción de dominio en su lucha contra las actividades generadoras de ganancias ilícitas en Apurímac, 2021. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo*. Repositorio digital, Lima. Obtenido de
- Congreso de la República. (1984). *Código Civil - Decreto legislativo 1626*. Lima: El peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Congreso de la república. (2018, 04 de agosto). *Decreto legislativo sobre extinción de domino*. Lima: El peruano. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01373.pdf>
- Congreso de la República. (2019, 31 de enero). *Reglamento del decreto legislativo N° 1373*. Lima: El Peruano. Obtenido de <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/DECRETO-1373.pdf>
- Durán Peña, S. G. (2021). *Exrtinción de dominio: características y diferenciación con otras figuras relacionadas a la sanción de bienes. Tesis de licenciatura, Universidad del Salvador*. Respositorio digital, San Salvador. Obtenido de [https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/26935/1/EXTINCI%C3%93N%20DE%20DOMINIO%20CAR%C3%81CTER%3%8DSTICAS%20Y%20DIFERENCIA CI%C3%93N%20CON%20OTRAS%20FIGURAS%20RELACIONADAS%20A%20LA%20SANCI%C3%93N%20DE%20BIENES\\_.pdf](https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/26935/1/EXTINCI%C3%93N%20DE%20DOMINIO%20CAR%C3%81CTER%3%8DSTICAS%20Y%20DIFERENCIA CI%C3%93N%20CON%20OTRAS%20FIGURAS%20RELACIONADAS%20A%20LA%20SANCI%C3%93N%20DE%20BIENES_.pdf)
- Eustaquio Briceño, C. A. (2020). *El Proceso de Extinción de Dominio y su incidencia en el Derecho Constitucional de la Propiedad en el Distrito Judicial la Libertad. Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo*. Repositorio de la Universidad César Vallejo, Trujillo, La Libertad, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70826/Eustaquio\\_BCA-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70826/Eustaquio_BCA-SD.pdf)

- Garay Mercado, M. P. (2013). Requerimientos de confirmación de incautación en casos de intervenciones en delitos flagrantes. *Universidad Ricardo Palma*. Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/79-Texto%20del%20manuscrito-159-1-10-20161114%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/79-Texto%20del%20manuscrito-159-1-10-20161114%20(1).pdf)
- Gongreso de la república . (s.f.). *Código Ciivil* . Lima: El peruano .
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello , A. E., & Castro Molina, N. E. (1 de julio de 2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento - Recimundo*, 11. Obtenido de <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Gutiérrez Pulido , H., & De la Vara Salazar , R. (2008). *Análisis y diseños de experimentos* (2da edición ed.). México: Mc Graw Hill. Obtenido de [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19537w/analisis\\_y\\_diseno\\_experimentos.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w19537w/analisis_y_diseno_experimentos.pdf)
- Hernández Sampieri , R., Fernández Collado , C., & Baptista Lucio , M. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta edición ed.). México: Mc Graw-Hill. Obtenido de <https://www.smujerescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: Mc Graw-Hill. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Herrera Carbuccia , M. R. (2008). La sentencia. *Gaceta laboral*, 24. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/gaceta/article/view/3627/3625>

- Iguarán Arana, M. G., & Soto Agarita, W. (2015). *La extinción de dominio y los terceros de buena fe exenta de culpa*. Bogotá, Colombia: Ediciones jurídicas Andrés Morales.
- INE. (2024). *Instituto Nacional de estadísticaa*. Obtenido de <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4563#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20dictada%20por%20un%20juez,procesales%2C%20deban%20revestir%20esta%20forma>
- Juárez García, F., Villatoro Velázquez, J., & López Lugo, E. K. (2002). *Apuntes de estadística inferencial* (1era edición ed.). México: Intituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente. Obtenido de <http://www.rincondepaco.com.mx/rincon/Inicio/Apuntes/Inferencial.pdf>
- LP - Pasión por el derecho. (22 de agosto de 2021). *Derecho de propiedad: concepto, alcances, límites, jurisprudencia*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-propiedad-concepto-alcances-limites-jurisprudencia/>
- Maradiaga Condori, L. E. (julio - diciembre de 2022). La buena fe cualificada en el proceso de extinción de dominio en el Perú. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*, 16. Obtenido de <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/download/216/120/>
- Martínez Botos, R. (1990). *Medidas cautelares*. Buenos Aires: Universidad.
- Matínez Sánchez, W. A. (2015). *La extinción del derecho de dominio en Colombia*. Bogotá: UNODC. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La\\_extincion\\_del\\_derecho\\_de\\_dominio\\_en\\_Colombia.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf)
- Munevar Sanabria, G. A. (2021). La acción de extinción del derecho de dominio: naturaleza y aplicación. *Universidad Libre, Bogotá, Colombia*, 20. Obtenido de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20375/Acci%C3%B3n%20de%20Extinci%C3%B3n%20de%20Dominio%20-%20VERSION%20FINAL%202022.pdf>

Odar, R. M. (2020). El derecho de propiedad desde la óptica del Tribunal Constitucional peruano. *Derecho y cambio social*, 3.

Palomino Cavero, J. (2020). *El Derecho Fundamental a la Propiedad frente a la Extinción de Dominio. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú*. Repositorio digital. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19033>

Pérez Foyain, R. W., & Inca Veliz, J. A. (2024). Análisis de la Ley Orgánica de extinción de dominio para los propietarios que posee bienes injustificados o ilícitos. *Revista Latinoamericana de Ciencias sociales y humanidades*, 9. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2158>

Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (14 de enero de 2024). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/30332-delitos-ambientales>

Plataforma Digital Única del Estado Peruano. (14 de enero de 2024). *Gob.pe*. Obtenido de Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano: <https://www.gob.pe/24121- trafico-ilicito-de-drogas-tid>

Poder Judicial. (2021). Trata de personas y sus formas de explotación . *Comisión de justicia de género del Poder Judicial*, 4.

Poder Judicial. (2023). *Manual de procedimiento de extinción de dominio* (primera edición ed.). Lima, Perú: Publimagen ABC sac.

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Lima: Editorial PUCP.

Rivera Córdova, M. G. (2020). *Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto a los bienes mezclados. Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego*. Repositorio digital, Trujillo. Obtenido de

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/7481/REP\\_MIDORY.RIVERA\\_CONSTITUCIONALIDAD.DE.LA.ACCI%C3%93N.DE.EXTINGCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/7481/REP_MIDORY.RIVERA_CONSTITUCIONALIDAD.DE.LA.ACCI%C3%93N.DE.EXTINGCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rodriguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra , Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm , H. (2013). *Manual de Casos penales: la teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal*. Lima: AMBERO consulting gesellschaft mbh. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/LEGIS.PE-Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-casos-penales%C2%BB.pdf>

Rojas López, F. (17 de mayo de 2020). *IUS ET VERITAS - El portal jurídico de*. Obtenido de El proceso de extinción de dominio: Aspectos general e importantes de la etapa de indagación patrimonial: <https://ius360.com/el-proceso-de-extincion-de-dominio-aspectos-generales-e-importantes-de-la-etapa-de-indagacion-patrimonial-freddy-rojas/>

Rojas López, F. (12 de julio de 2020). *El Proceso de Extinción de Dominio - Etapa Judicial*.

San Martin Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal lecciones* (segunda ed.). Lima: Corporación gráfica JMD. Obtenido de <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>

Soto Palomino , Y. P. (2021). *La Extinción de Dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos. Tesis de licenciatura, Universidad ESAN*. Repositorio, Lima. Obtenido de <https://repositorio.esan.edu.pe/items/b06f1823-53d2-4b38-ad42-880e376479ba>

- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2012-2022). *Análisis de los delitos aduaneros como precedente del lavado de activos. DE LOS DELITOS*. Lima: SBS.
- Tapia Zuñiga, D. A. (2024). *Los límites procesales del proceso de extinción de dominio en el Perú. Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Repositorio, Lima. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/be85c576-87f0-4788-b37d-0cefc847d3ec/content>
- Tejada LLerena, P. R. (4 de febrero de 2020). *La buena fe cualificada como límite a la extinción de dominio*. Obtenido de LP - Pasión por el derecho: [https://lpderecho.pe/buena-fe-cualificada-limite-extincion-dominio-percy-raul-tejada-llerena/#\\_ftn15](https://lpderecho.pe/buena-fe-cualificada-limite-extincion-dominio-percy-raul-tejada-llerena/#_ftn15)
- Tribunal Constitucional. (01 de abril de 2005). Pleno Jurisdiccional . *EXP.N° 0048-2004-PI/TC*. Lima.
- Tribunal constitucional. (27 de junio de 2011). Resolución. *EXP. 00228-2009-PA/TC*. Lima.
- UNODC. (abril de 2011). Ley modelo sobre extinción de dominio. *Programa de asistencia legal para América Latina y el Caribe*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley\\_Modelo\\_Sobre\\_Extincion\\_de\\_Dominio.pdf](https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf)
- Vargas, F. R. (2021). *Manual operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: GRIJLEY.
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. *GACETA CIVIL & PROCESAL CIVIL*, 9.
- Velandia Sánchez , A. S., & Martínez Arango, F. (2017). *Los terceros en la acción de extinción de dominio en Colombia frente al contrato de arriendo. Tesis de maestría, Universidad La Gran Colombia*. Repositorio digital, Bogotá.

Obtenido de  
<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/d68f3629-ad2a-4855-993f-dfe0846a23cf/content>

Villareal Niño, L. M. (2020). *La Norma Peruana de Extinción de Dominio: ¿Es inconstitucional y desprotege al tercero de buen fe diligente?. Tesis de bachiller, Universidad San Ignacio de Loyola*. Repositorio, Lima. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/86ad678b-2e18-4244-b531-b1efc2d6a0a2/content>

Vizcaíno Zuñiga, P. I., Cedello Cedello, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (julio - agosto de 2023). Metodología de la investigación científica: Guía práctica. *Ciencia Latina - Revista científica multidisciplinar*, 40. doi:[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658)

Zare Velásquez, D. I. (2021). *¿Deberán pagar justos por pecadores? El tercero de buena fe como límite a la Extinción de Dominio. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú*. Repositorio Digital , Lima. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21913>

Zurita Lucero, S. A. (noviembre de 2023). El límite a la extinción de dominio: análisis de la prejudicialidad penal. *Universidad de las Américas*, 51. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/15821/1/UDLA-EC-TMDPCC-2024-23.pdf>

Iglesias Sevillano, H. (2023). Las transformaciones del Derecho objetivo ante el fenómeno jurídico-global. *Revista Derecho del Estado*, (56), 43-70. <https://doi.org/10.18601/01229893.n56.02>

Pasquale, M. F. (2014). La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una relectura desde la perspectiva historiográfica. *Historia Constitucional*, (15), 93-111. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=259031826005>

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (E. Garzón Valdés, Trad.). Centro de Estudios Constitucionales. (Obra original publicada en 1986). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni: Los límites del poder y los límites del humanismo. *Revista Ius et Praxis*, 25(2), 549–560. Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00549.pdf>

## VIII. ANEXOS

### ANEXO 01. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Operacionalización de variables					
Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del requerido y su implicancia en el derecho de propiedad.					
Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito.	Aplicación de la medida de extinción de dominio conforme al tipo de delito cometido.	Se tendrá en cuenta la cantidad de casos llevados en la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio en el Distrito Fiscal de Tumbes durante el periodo 2020 - 2024.	Delito de contrabando	Casos en los que se aplica la extinción de dominio	Nominal
			Delito de tráfico ilícito de drogas	Casos en los que se aplica la extinción de dominio	Nominal
			Delito de trata de personas	Casos en los que se aplica la extinción de dominio	Nominal
			Delito de lavado de activos	Casos en los que se aplica la extinción de dominio	Nominal
Aplicación de la extinción de dominio según la condición del requerido.	Aplicación de la extinción de dominio en función del vínculo o participación del requerido con el delito que originó los bienes materia de investigación.	Se tendrá en cuenta la condición del requerido en la comisión de la actividad ilícita para la aplicación de la extinción de dominio.	Tercero	Casos en los que se aplica la extinción de dominio	Nominal
			Propietario	Casos en los que se aplica la extinción de dominio	Nominal

**ANEXO 02. FICHA DE OBSERVACIÓN**

N°	Aplicación de la extinción de dominio según la condición del requerido				Aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delito									
	Tercero		Propietario		Delito de Contrabando		Delito de tráfico ilícito de drogas		Delito de lavado de activos		Delitos ambientales		Delito de trata de personas	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
Caso 01-2020														
Caso 02-2020														
Caso 03-2020														

(...)														
Caso 105-2020														

### ANEXO 03. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia					
Extinción de dominio según la tipología del delito y condición del requerido y su implicancia en el derecho de propiedad.					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	METODOLOGÍA
¿Qué implicancias tiene la aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito y la condición del propietario en el derecho fundamental de la propiedad, en la fiscalía provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes 2020 - 2024?	La aplicación de la extinción de dominio no genera implicancias respecto de aquellas personas que actúan como propietario en la comisión de actividades ilícitas.	Analizar la aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito y la condición del propietario y su implicancia en el derecho fundamental de la propiedad, en la fiscalía provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes 2020 - 2024.	V1. Aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito.	<b>Revisión de la Literatura y Estado del Arte.</b>  1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Términos Básicos.	<b>Enfoque de la investigación:</b> Cuantitativo  <b>Tipo de investigación:</b> Descriptivo Explicativo  <b>Método de Investigación:</b> Hipotético deductivo.  <b>Diseño:</b> No experimental
			V2. Aplicación de la extinción de dominio según la condición del requerido.		

<b>Problemas Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Objetivos específicos</b>			
<p><b>P.E. 1.</b> ¿A cuántos casos se aplica la extinción de dominio, según la tipología del delito?</p>	<p><b>H.E. 1:</b> La aplicación de la extinción de dominio tiene mayor incidencia en los delitos de contrabando, delitos ambientales y el delito de lavado de activos.</p>	<p><b>1.-</b> Determinar la aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito.</p>		<p><b>Población:</b> Los 408 casos llevados por la fiscalía provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes durante el periodo de 2020 – 2024.</p>	<p><b>Muestreo y Muestra:</b> No probabilístico e intencionado  170 casos llevados por la fiscalía provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Tumbes durante el</p>

				periodo de 2020 – 2024.
<b>P.E. 2:</b> ¿A cuántos casos se aplica la extinción de dominio, según la condición del requerido?	<b>H.E. 2:</b> La aplicación de la extinción de dominio tiene mayor incidencia en los terceros que en los propietarios.	<b>2.-</b> Determinar la aplicación de la extinción de dominio según la condición del requerido.	<b>Técnica:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Observación</li> </ul> <b>Instrumento:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ficha de observación</li> </ul> <b>Métodos de Análisis de Datos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Chi 2 de Pearson</li> <li>● Prueba exacta de Fisher</li> </ul>	
<b>P.E. 3:</b> ¿Qué relación existe en la aplicación de la extinción de dominio según la tipología del delito con la condición del requerido?	<b>H.E. 3:</b> La relación que existe en la aplicación de la extinción de dominio según la condición del requerido y la tipología de delito, es que los delitos de contrabando tienen mayor incidencia en los terceros, mientras que, en los delitos de lavado de activos, es en los propietarios.	<b>3.-</b> Relacionar la aplicación de la extinción de dominio según la tipología de delitos con la condición del requerido.		